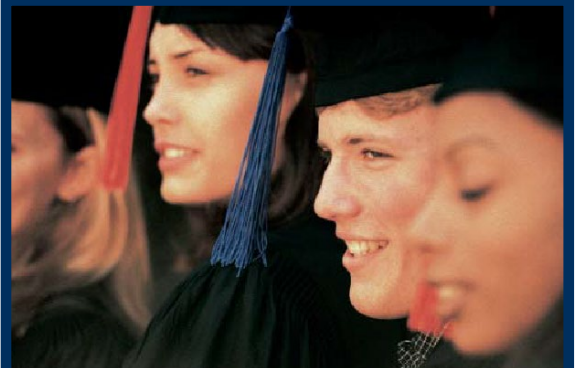


Una guía de educación especial para los padres de Connecticut 2021



Departamento de Educación del Estado de
Connecticut
Oficina de Educación Especial



Departamento de Educación del Estado de Connecticut

Charlene Russell Tucker, Comisionada de Educación

Oficina de Educación Especial

Bryan Klimkiewicz, Director de la División de Educación Especial

Sean P. Cronin, Gerente del proyecto

Thomas Boudreau

Andrea Brinnel

Jay Brown

Colleen Hayles

Natalie Jones

James Moriarty

Georgette Nemr

Dorothy Papa-Santini

Mary Jean Schierberl

Michael Tavernier

Viviana Toure

Alycia Trakas

Una guía de educación especial para los padres de Connecticut

Departamento de Educación del Estado de Connecticut

Contenido

Contenido	1
Introducción	2
Términos habitualmente usados	3
Servicios de educación especial y otros servicios relacionados	7
Elegibilidad	8
Referido a educación especial	10
Equipo de planificación y ubicación (PPT)	12
Reunión del equipo del Programa educativo individualizado (IEP):.....	13
Programa educativo individualizado (IEP).....	14
Notificación de las reuniones del PPT	15
Consentimiento informado	16
Evaluación	18
Evaluación educativa independiente	20
Reevaluación	21
Transición del sistema de Birth to Three de Connecticut a la educación especial	22
Ubicación	25
Notificación del cambio propuesto o denegado: Notificación previa por escrito.....	27
Confidencialidad y acceso a los expedientes académicos	28
Transición de la Escuela Secundaria a las actividades postescolares	30
Transferencia de derechos al llegar a la mayoría de edad	32
Padres sustitutos	33
Procedimientos disciplinarios	34
Proceso de resolución de reclamaciones de la educación especial	37
Mediación	38
Audiencia de debido proceso	39
Ubicación durante los procedimientos de debido proceso.....	41
Audiencia acelerada	42
Opinión consultiva.....	43
Plazos.....	44
Pasos para el proceso de elegibilidad para educación especial.....	45
Recursos.....	48
Apéndice.....	51
Referido para determinar la elegibilidad de educación especial y servicios relacionados.....	52
Solicitud de Mediación	54
Solicitud de audiencia imparcial de educación especial	55
Solicitud de opinión consultiva	56
Formulario de Reclamación.....	57

Introducción

Este documento brinda información a los padres, tutores y otros miembros de la familia sobre leyes, reglamentos y políticas que afectan a los programas y servicios de educación especial. Estas protecciones, derechos y oportunidades ayudarán mejor a los estudiantes con discapacidades a alcanzar su pleno potencial cuando los padres, las familias y las escuelas trabajen en colaboración mutua. Establecer grandes expectativas para los estudiantes y altos estándares para los programas brindará oportunidades máximas de una vida adulta exitosa.

Las leyes y reglamentos de educación especial pretenden proteger a los estudiantes con discapacidades para garantizar que reciban los servicios y la asistencia que puede ser necesaria para lograr avances significativos en sus programas educativos. En Connecticut, el sistema de educación especial se basa en la ley federal de educación especial, Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA 2004, por sus siglas en inglés) y sus reglamentos de implementación, en combinación con la ley de educación especial del estado.

Estas leyes son complejas. El objetivo de esta guía es ayudar a las familias a entender los conceptos claves de las leyes y cómo ser un aliado eficaz de las escuelas en el proceso de la educación especial. Este folleto se ha desarrollado para responder a las preguntas frecuentes referentes a la educación especial. Si desea mayor asistencia para comprender sus derechos o para recibir una declaración de sus garantías procesales, contacte al Director de Educación Especial de su distrito escolar local. También puede escribir o llamar a Bureau of Special Education, Connecticut State Department of Education, P.O. Box 2219, Hartford, CT 06145-2219, al 860-713-6910 o al Centro Estatal de Capacitación e Información Parental financiado federalmente, el Centro de Defensoría Parental de Connecticut (CPAC, por sus siglas en inglés) al 860-739-3089. Los recursos adicionales también se enumeran al final de esta guía.

En consideración de sus obligaciones en virtud de la IDEA 2004, la Junta de Educación del Estado de Connecticut ha declarado que un continuo unificado y coordinado de oportunidades y apoyos educativos, diseñado para abordar las necesidades individuales, sirve y beneficia a todos los estudiantes. El plan integral de cinco años de la Junta de Educación del Estado de Connecticut (Junta Estatal), Garantizando la equidad y excelencia para todos los estudiantes, declara que la clave para liberar el potencial de cada estudiante es garantizar que se les acoja en una cultura de altas expectativas y que aprendan de grandes profesores en una gran escuela dirigida por grandes líderes. Cuando la equidad es el proceso, la igualdad es el resultado. Todos los estudiantes, independientemente de sus circunstancias de vida, merecen una educación excelente que los ayude a alcanzar altos estándares de desempeño. La Junta Estatal asume que estos objetivos se logran mejor en la escuela local del estudiante, aunque reconoce que algunos estudiantes que presentan necesidades significativas y/o únicas requieren de una ubicación en entornos alternativos para lograr esos objetivos.



Términos habitualmente usados

Adaptaciones: Apoyos y servicios que el estudiante puede necesitar para demostrar el aprendizaje de forma exitosa. Las adaptaciones no deben cambiar las expectativas del plan de estudios del nivel del grado. Los ejemplos incluyen, tiempo adicional para las asignaciones o pruebas, uso de libros electrónicos, formatos de evaluación alternativos, etc.

Análisis conductual aplicado (ABA, por sus siglas en inglés): Método científico de intervención usado para mejorar o cambiar conductas específicas. El análisis conductual aplicado se usa para reducir la conducta inadecuada y aumentar la conducta adecuada mediante la recolección extensa de datos y el análisis del impacto de las intervenciones específicas y de las estrategias diseñadas para cambiar las conductas objetivo.

Tecnologías de asistencia: Cualquier artículo, pieza de equipo o sistema de producto, ya sea adquirido comercialmente, como se fabrica, modificado o personalizado, que se utilice para aumentar, mantener o mejorar las capacidades funcionales de las personas con discapacidad.

Plan de intervención de la conducta (BIP, por sus siglas en inglés): Un plan y/o estrategias, programa o modificaciones curriculares, y ayudas o apoyos complementarios desarrollados por un equipo de planificación y ubicación (PPT, por sus siglas en inglés) para enseñarle a un estudiante conductas adecuadas y eliminar la conducta que impide su aprendizaje o el de otros. Debe ser de naturaleza positiva, no punitiva. Un BIP debe desarrollarse como resultado de una Evaluación funcional de la conducta funcional (FBA, por sus siglas en inglés).

BSE: Oficina de Educación Especial (BSE, por sus siglas en inglés)

Child Find (Localización de menores): Un requisito de la IDEA de que los estados y los distritos identifiquen, localicen y evalúen a los estudiantes, desde el nacimiento hasta los 21 años, que puedan necesitar educación especial y servicios relacionados.

Reclamación: Solicitud por escrito de un padre u otra parte interesada a la Oficina de Educación Especial de Connecticut para que investigue si un distrito escolar local está violando la ley de educación especial estatal o federal.

Sistema de evaluación alternativa de Connecticut: Las evaluaciones alternativas están diseñadas para medir el conocimiento y las destrezas de los estudiantes con discapacidades cognitivas como lo exigen la IDEA y la Ley de Educación Básica y Secundaria (ESSA, por sus siglas en inglés). Las evaluaciones alternativas están diseñadas para apoyar la independencia del estudiante en la mayor medida posible al hacer que el contenido académico sea accesible y que los niveles de logro esperado sean apropiados.

Evaluación alternativa de Connecticut (CTAA, por sus siglas en inglés): es una evaluación de Lenguaje y Literatura Inglesa y Matemáticas alineada a los Estándares Esenciales de Connecticut (CCS, por sus siglas en inglés) para estudiantes elegibles con discapacidades cognitivas significativas que están en los grados 3-8 y 11. Es una prueba segura a la que se accede mediante una plataforma en línea durante la ventana de evaluación del Departamento de Educación del Estado de Connecticut (CSDE, por sus siglas en inglés).

Evaluación alternativa de Ciencias (CTAS, por sus siglas en inglés): es una evaluación de los estándares de ciencias de nueva generación para estudiantes elegibles con discapacidades cognitivas significativas que están en los grados 5, 8 y 11. Esta evaluación alternativa no es segura y se es administrada a los estudiantes por un docente capacitado del CSDE. El docente apoya a los estudiantes durante todo el año escolar en la completación de tareas de desempeño, específicas, alineadas con el contenido científico de los Estándares de ciencias de última generación (NGSS, por sus siglas en inglés).

Los docentes que apliquen cualquier evaluación alternativa deben ser capacitados por el CSDE cada año para aplicar la evaluación a cada estudiante de forma individual. Las funciones de accesibilidad y las adaptaciones están disponibles en base a las necesidades de cada estudiante.

CSDE: Departamento de Educación del Estado de Connecticut

Resolución de disputas: Diferentes formas de ayudar a las familias y a las escuelas a llegar a un acuerdo, que va desde las discusiones informales hasta las decisiones formales tales como la mediación o una audiencia de debido proceso.

Servicios de intervención temprana: Servicios y apoyos para estudiantes de los grados K-12 que no han sido identificados como necesitados de educación especial y servicios relacionados, pero que necesitan apoyo académico y conductual adicional para tener éxito en el entorno de la educación general.

Docente: cualquier persona que enseñe o esté involucrada en la planificación o dirección de experiencias que promueven el aprendizaje y el desarrollo.

Evaluación: Pruebas y otros procedimientos de evaluación, incluso una revisión de información, que se usan para decidir si su hijo es elegible para los servicios de educación especial y cuáles servicios necesitará su hijo. La evaluación debe individualizarse para cada estudiante y debe efectuarse en todas las áreas en las que se sospeche que hay discapacidad.

Servicios de año escolar extendido (ESY, por sus siglas en inglés): Educación especial y servicios relacionados que se brindan a un estudiante de conformidad con el programa educativo individualizado (IEP, por sus siglas en inglés) del estudiante; más allá del año escolar normal; y/o del día escolar y sin costo alguno para los padres. El equipo de planificación y ubicación (PPT) determina la necesidad de servicios ESY de un estudiante de forma individual.

Familia(s) o padre/madre/padres: cualquier adulto cuidador que es responsable del bienestar del menor o de los menores.

Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA, por sus siglas en inglés): Una ley federal, promulgada en 1984, que otorga a todos los padres de estudiantes menores de 18 años o de estudiantes mayores de 18 años, o que asisten a escuelas posteriores a la educación secundaria, el derecho a ver, corregir y controlar el acceso a los expedientes académicos de los estudiantes.

Educación pública adecuada gratuita (FAPE, por sus siglas en inglés): Educación especial y servicios relacionados que se brindan de forma pública, bajo supervisión y dirección pública, y sin costo; cumplen los requisitos estatales y federales, incluyen la educación preescolar, la escuela primaria o la escuela secundaria; y se proporciona de acuerdo con un programa educativo individualizado (IEP) y se basa en las necesidades únicas del estudiante.

Evaluación funcional de la conducta (FBA): La FBA es una evaluación que analiza por qué un estudiante se comporta como lo hace, dada la naturaleza del estudiante y lo que ocurre en el entorno. Es un proceso de recolección de datos para determinar las posibles causas de las conductas problemáticas y para identificar estrategias para atender dichas conductas.

Identificación: La decisión de que un estudiante es elegible para educación especial según la IDEA con el fin de beneficiarse de su educación. Se debe efectuar una evaluación individual para determinar si el estudiante es elegible para educación especial y los servicios relacionados.

Evaluación educativa independiente (IEE, por sus siglas en inglés): Una evaluación efectuada por un profesional certificado y/o licenciado que no es empleado del sistema escolar.

Programa educativo individualizado (IEP): Un programa educativo escrito para un estudiante con discapacidad que es desarrollado por el Equipo de planificación y ubicación, que incluye a los padres del estudiante y a los profesionales (administradores, docentes, terapeutas, etc.). Se revisa y actualiza al menos anualmente y describe el desempeño actual del estudiante, cuáles son las necesidades de aprendizaje del estudiante, qué servicios necesitará el estudiante, cuándo o por cuánto tiempo, e identifica quién brindará los servicios.

Plan de servicio familiar individualizado (IFSP, por sus siglas en inglés): Un plan escrito que describe las fortalezas y necesidades de un estudiante, así como también las preocupaciones y prioridades de la familia para el estudiante. Detalla los servicios y apoyos que se brindarán al estudiante y la familia inscritos en el Sistema de Birth to Three (del nacimiento a los tres) de Connecticut.

Entorno menos restrictivo (LRE, por sus siglas en inglés): Un estudiante con una discapacidad debe ser educado, en la medida de lo posible, con estudiantes que no tengan discapacidades, en la clase de educación general, en la escuela a la que asistiría el estudiante si no tuviese una discapacidad que requiere de educación especial y servicios relacionados. Un estudiante con una discapacidad no debe ser retirado del entorno de educación general a menos que la naturaleza y severidad de la discapacidad del estudiante sea tal que la educación en la clase general, con el uso de ayudas y servicios complementarios, no pueda lograrse satisfactoriamente.

Agencia educativa local (LEA, por sus siglas en inglés): Las escuelas públicas que funcionan como distritos escolares independientes de conformidad con los estatutos, reglamentos y políticas del Departamento de Educación del Estado de Connecticut.

Determinación de manifestación: Cuando un estudiante con una discapacidad se comporta de una manera que viola el código de conducta de la escuela y, como resultado, la escuela busca cambiar la ubicación educativa del estudiante, debe determinarse si la conducta del estudiante es ocasionada por la discapacidad de dicho estudiante.

Mediación: Un proceso voluntario que permite que los padres y los distritos escolares resuelvan sus diferencias sin litigio. Un mediador calificado e imparcial ayuda a los padres y al personal escolar a expresar sus puntos de vista y posiciones con el fin de lograr un acuerdo mutuo.

Modificaciones/Adaptaciones: Cambios efectuados a las expectativas del plan de estudios con el fin de satisfacer las necesidades del estudiante. Modificaciones efectuadas cuando el nivel del grado o las expectativas adecuadas para la edad están fuera del nivel de capacidad del estudiante. Las modificaciones pueden ser mínimas o muy complejas dependiendo del desempeño del estudiante. Las modificaciones deben declararse claramente en el IEP.

Oficina de Derechos Civiles (OCR, por sus siglas en inglés): Una rama del Departamento de Educación de los EE. UU. que promulga una serie de leyes federales de derechos civiles (tales como el Artículo 504) que prohíben la discriminación en programas o actividades que reciben ayuda financiera federal. Estas leyes prohíben la discriminación en base a la raza, nacionalidad de origen, género, discapacidad o edad.

Oficina de Programas de Educación Especial (OSEP, por sus siglas en inglés): Una división del Departamento de Educación de los EE. UU. dedicada al mejoramiento de los resultados de los estudiantes con discapacidades de edades desde el nacimiento hasta los 21 años, al proporcionar liderazgo y apoyo económico para ayudar a los estados y distritos locales. La OSEP administra la Ley de Mejoramiento de la Educación para Personas con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés).

Equipo de planificación y ubicación (PPT): Término utilizado en Connecticut para describir la reunión que incluye a los profesionales que representan al personal docente, administrativo y de los alumnos y que, junto con los padres, participan en igualdad de condiciones en el proceso de toma de decisiones para determinar las necesidades educativas específicas del estudiante y desarrollar, revisar y modificar el IEP de un estudiante. Un equipo de planificación y ubicación revisa los referidos para educación especial, determina si un estudiante debe ser evaluado, decide qué evaluaciones se aplicarán al estudiante, y si el estudiante es elegible para servicios de educación especial. La legislación federal se refiere a esto como equipo IEP.

Intervención y apoyos positivos de la conducta (PBIS, por sus siglas en inglés): Marco para atender las conductas desafiantes que incluye la evaluación funcional de la conducta, organizar el entorno, enseñar destrezas, premiar las conductas positivas, anticipar las situaciones y monitorizar el efecto de las intervenciones, y rediseñar las intervenciones según sea necesario.

Notificación previa por escrito (PWN, por sus siglas en inglés): Una explicación de por qué el distrito escolar propone o se rehúsa a tomar una medida. La escuela debe informar a los padres sobre cualquier medida propuesta o rechazada por el PPT, una descripción de otras opciones consideradas por el PPT, una explicación de por qué se rechazaron esas opciones, incluyendo la información de evaluación usada para tomar la decisión. Todo esto debe realizarse por escrito. En Connecticut, la notificación previa por escrito se adjunta al IEP. La acción propuesta no puede implementarse sino hasta 10 días escolares después de la fecha en que los padres reciban la notificación, a menor que el padre/la madre y el distrito acuerden mutuamente una fecha de implementación más próxima.

Servicios relacionados: Servicios de transporte, del desarrollo, correctivos y otros servicios de apoyo que requiere un estudiante con discapacidades para beneficiarse de la educación especial. Los servicios pueden incluir patología del habla y audiología, servicios psicológicos, terapia física y ocupacional, recreación, servicios de consejería, servicios médicos con fines diagnóstico o de evaluación, servicios de salud escolar, servicios de trabajo social y consejería y capacitación parental.

Sesión de resolución: Una disposición de la IDEA que exige que los distritos escolares convocar una reunión con los padres y los miembros pertinentes del equipo IEP en un plazo de 15 días a partir de la recepción de una solicitud de audiencia de debido proceso para discutir e intentar resolver el problema.

Centro de Servicio Educativo Regional (RESC, por sus siglas en inglés): Una autoridad educativa pública de Connecticut conformada por cuatro o más juntas de educación con el propósito de cooperar para proporcionar programas y servicios.

Intervención basada en investigación científica (SRBI, por sus siglas en inglés): Marco de Connecticut para responder a la intervención (RTI, por sus siglas en inglés). Un modelo educativo general que se refiere a un enfoque escalonado de la instrucción o de los servicios de apoyo a la conducta. El modelo se usa para promover la identificación temprana de estudiantes que pueden estar en riesgo de dificultades del aprendizaje y conductuales.

Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973: Un estatuto de derechos civiles federales que protege los derechos de las personas con discapacidades en programas y actividades que reciben ayuda económica federal, lo que incluye a las escuelas públicas.

Permanencia: El requisito de que un estudiante debe permanecer en su programa o ubicación actual durante el curso de una audiencia de debido proceso, a menos que el padre/la madre y el distrito escolar acuerden un cambio.

Ayudas y servicios complementarios: Ayudas, servicios, modificaciones del programa, y/o apoyos para el personal escolar que se brindan en las clases de educación general u otros entornos relacionados con la educación para permitir que los estudiantes con discapacidades sean educados con estudiante no discapacitados en la mayor medida posible.



Servicios de educación especial y otros servicios relacionados

¿Qué es la educación especial?

La educación especial es la instrucción diseñada especialmente para satisfacer las necesidades únicas de un estudiante y permitir que el estudiante acceda al plan de estudios general del distrito escolar. Un estudiante que es elegible para los servicios de educación especial tiene derecho según la ley federal a recibir una educación pública adecuada gratuita (FAPE). La FAPE garantiza que todos los estudiantes con discapacidades reciban una educación pública adecuada sin costo para la familia. La FAPE se diferencia de un estudiante a otro porque cada uno tiene necesidades únicas. Como padre/madre de un estudiante que tiene o que pudiera tener una discapacidad que requiere de una instrucción especialmente diseñada, usted trabajará con un equipo de educadores y, según convenga, de especialistas para determinar las necesidades de su hijo y para diseñar un programa adecuado para atender las necesidades educativas de su hijo.

¿Qué son los servicios relacionados?

Los servicios relacionados son aquellos servicios necesarios para que un estudiante se beneficie de la educación especial. Los servicios relacionados pueden incluir, entre otros, servicios del habla y el lenguaje, servicios de audiología, servicios psicológicos y de consejería, terapia física y ocupacional, servicios de recreación, servicios médicos con fines diagnóstico o de evaluación, servicios de salud escolar, servicios de trabajo social y consejería y capacitación parental.

¿Cómo se me notifican los derechos de mi hijo?

Debe entregársele una copia de la Notificación de garantías procesales según la Parte B de la IDEA ([Notificación de garantías procesales según la Parte B de la IDEA](#)) una vez por cada año que su hijo reciba educación especial. Adicionalmente, se le debe entregar una copia cuando:

- su hijo sea referido para una evaluación inicial o usted solicite una evaluación;
- usted presente una reclamación o solicite una audiencia de debido proceso;
- se haya tomado una decisión de aplicar una medida disciplinaria contra su hijo que sea un cambio de ubicación; o
- usted solicite una copia

Elegibilidad

¿Quién es elegible para educación especial y servicios relacionados?

Para ser elegible para educación especial y servicios relacionados:

- Su hijo debe tener entre 3 y 21 años de edad.
- Su hijo debe tener una de las siguientes discapacidades, determinada por la Ley Federal de Mejoramiento de la Educación para Personas con Discapacidades (IDEA 2004):
 - Autismo
 - Sordoceguera
 - Retraso del desarrollo (en Connecticut para niños de 3 a 5 años, inclusive)
 - Trastornos emocionales
 - Deficiencia auditiva (sordo o con problemas auditivos)
 - Discapacidad intelectual
 - Discapacidades múltiples
 - Deficiencia ortopédica
 - Otras deficiencias de salud (OHI, por sus siglas en inglés)
 - OHI/Trastorno de déficit de atención (ADD, por sus siglas en inglés) /Trastorno de déficit de atención e hiperactividad (ADHD, por sus siglas en inglés)
 - Discapacidad específica del aprendizaje
 - Discapacidad específica del aprendizaje/Dislexia
 - Deficiencia del habla o el lenguaje
 - Lesión cerebral traumática
 - Deficiencia visual
- La discapacidad debe afectar negativamente el desempeño educativo del menor, y como resultado, su hijo requiere de un programa educativo especialmente diseñado para atender sus necesidades educativas únicas.
- La elegibilidad se determinará nuevamente cada tres años.

En Connecticut, un distrito escolar también debe brindar servicios de identificación, referido y evaluación para un estudiante que pueda ser superdotado y/o talentoso. Un distrito no está obligado, pero tiene la opción, de proporcionar servicios a un estudiante que haya sido identificado como superdotado y/o talentoso.

Elegibilidad para los Servicios de año escolar extendido (ESY)

Los servicios de día escolar extendido o año escolar extendido implican la educación especial y los servicios relacionados que se brindan a un menor con una discapacidad más allá del día escolar normal o del año escolar normal y de conformidad con el programa educativo individualizado del estudiante. Cada junta garantizará la consideración de la elegibilidad de un estudiante para servicios de año escolar extendido para permitir que el padre/la madre tenga suficiente tiempo para impugnar la determinación de elegibilidad, el programa o la ubicación del estudiante antes del inicio de los servicios de año escolar extendido.

¿Y qué ocurre con los estudiantes con discapacidades ubicados por sus padres en escuelas privadas?

Los estudiantes con discapacidades ubicados por sus padres en escuelas privadas no tienen un derecho individual de recibir parte o toda la educación especial y servicios relacionados que recibiría si estuviese inscrito en una escuela pública. El distrito escolar en el que está ubicada la escuela privada

es responsable de proporcionar los servicios de educación especial que designe para los alumnos con discapacidades ubicados por sus padres en escuelas básicas o secundarias privadas de su ciudad.

[Vea preguntas y respuestas relativas a los estudiantes ubicados por sus padres en escuelas privadas.](#)

Referido a educación especial

Antes de que un estudiante sea referido a un equipo de planificación y ubicación, deben explorarse los procedimientos y programas alternativos en la educación general y, cuando convenga, ponerlos en práctica en el aula y utilizarlos. Los distritos escolares tienen equipos en las escuelas individuales que proporcionan una serie de estrategias alternativas para que el docente de su hijo use en el aula. Estos equipos son a veces llamados equipos de estudio del estudiante, equipos de SRBI (Intervención basada en la investigación científica) o equipos de ayuda al estudiante. Estos equipos no reemplazan el proceso de la educación especial. En cualquier momento, si usted cree que su hijo tiene una discapacidad que afecta su aprendizaje, tiene el derecho de solicitar una evaluación para educación especial. Su distrito no puede utilizar el involucramiento en una intervención para negar ni retrasar un referido a [educación especial. Véase el memorando del Departamento de Educación de los EE. UU. a este respecto.](#)

¿Qué es una referido a educación especial?

Un referido a educación especial es el primer paso en el proceso para determinar si un estudiante debe recibir servicios de educación especial. El referido es una solicitud por escrito de una evaluación para un estudiante del que se sospecha que tiene una discapacidad y que pudiera necesitar educación especial y los servicios relacionados. En el [apéndice](#) de esta guía se incluye un formulario que puede usarse para efectuar un referido para educación especial. El referido a educación especial puede ser efectuado por:

- el estudiante, de 18 años de edad o más;
- un padre/una madre, tutor, o padre/madre sustituto(a);
- personal escolar;
- otras personas de otras agencias (p. ej., médico, trabajadores sociales) a quienes se les haya otorgado el permiso parental de efectuar un referido; o
- un estudiante que recibe servicios de intervención temprana de parte de Birth to Three que luego es referido a la agencia educativa local.

Se requiere un referido rápido a un equipo de planificación y ubicación (PPT) para cualquier estudiante que haya sido suspendido repetidamente o cuyo comportamiento (incluyendo el comportamiento de ausentismo escolar), asistencia o progreso en la escuela se considere insatisfactorio o en un nivel marginal de aceptación.

¿Qué ocurre si mi hijo no ha empezado la escuela, pero sospecho que puede existir una discapacidad?

Si su hijo tiene más de tres años y usted cree que pudiera tener una discapacidad, puede referir a su hijo a una evaluación presentando una solicitud por escrito al director de educación especial de su distrito escolar local. Para obtener ayuda adicional con el referido de su hijo para una evaluación, puede llamar al número estatal de Child Find 1-800-445-2722 o 860-739-3089 o a la Oficina de Educación Especial al 860-713-6910. Si su hijo es menor de tres años, puede referir a su hijo para una evaluación en el sistema de Birth to Three de Connecticut llamando a la LÍNEA DE ATENCIÓN de Desarrollo Infantil al 1-800-505-7000.

¿Qué ocurre cuando se efectúa un referido a educación especial?

Cuando alguien distinto a usted refiere a su hijo a educación especial, recibirá una notificación por escrito de dicho referido. Recibirá una notificación pidiéndole participar como miembro del equipo de planificación y ubicación (PPT) escolar para revisar la información de evaluación existente que el distrito escolar tiene sobre su hijo y determinar si hay necesidad de algún dato o información adicional. Su participación en este proceso es muy importante.

El PPT puede determinar que los datos existentes proporcionan suficiente información para determinar que su hijo es elegible para educación especial o puede decidir que los datos existentes no apoyan la elegibilidad y referir a su hijo a los servicios de la educación general. Si el PPT decide que se necesitan datos adicionales para determinar si su hijo es un estudiante con una discapacidad, usted trabajará con los educadores y, según convenga, con los especialistas para diseñar los procedimientos de evaluación para su hijo. Si usted no está de acuerdo con la decisión del PPT de llevar a cabo una evaluación inicial, puede rehusarse a dar su consentimiento para la evaluación. En este caso, el distrito escolar puede continuar con esas evaluaciones utilizando el debido proceso. El distrito escolar no está obligado a realizar una evaluación inicial de un estudiante del que se sospeche que tiene una discapacidad si el padre/la madre no proporciona el consentimiento para la evaluación inicial. Si el PPT se rehúsa a evaluar a su hijo, puede ejercer su derecho al debido proceso para impugnar (o retar) su decisión. (Véase en las páginas 40 a 44 una explicación más amplia de la mediación y el debido proceso)

Equipo de planificación y ubicación (PPT)

¿Qué es un Equipo de planificación y ubicación?

Un equipo de planificación y ubicación revisa los referidos para educación especial, determina si su hijo debe ser evaluado, decide qué evaluaciones se aplicarán a su hijo, y determina si su hijo es elegible para servicios de educación especial. Usted es un miembro del equipo en igualdad de condiciones. El PPT está constituido por las siguientes personas:

- Los padres del estudiante con una discapacidad.
- Al menos un docente de educación regular del estudiante (si el estudiante está, o podría estar participando en el entorno de educación general).
- Al menos un docente de educación especial del estudiante, o si resulta apropiado, al menos un proveedor de educación especial del estudiante.
- Un representante del distrito escolar que esté calificado para proporcionar o supervisar la provisión de instrucción especialmente diseñada para satisfacer las necesidades únicas de los estudiantes con discapacidades y que conozca el plan de estudios general y la disponibilidad de recursos del distrito escolar.
- Un miembro del personal de servicios al alumno (por ejemplo, un psicólogo escolar, el trabajador social de la escuela o el consejero de orientación).
- Una persona que pueda interpretar las implicaciones de los resultados de la evaluación sobre la instrucción (que puede ser uno de los miembros del equipo antes mencionados excepto el padre/la madre).
- Si resulta apropiado, el estudiante con una discapacidad.
- A discreción del padre/la madre o de la escuela, otras personas con conocimiento o experiencia especial respecto al estudiante, incluso el personal de los servicios relacionados.
- Si se asigna un paraprofesional a un estudiante, los padres del estudiante tienen derecho a que el paraprofesional asignado esté presente y participe en todas las partes de la reunión del PPT en la que se esté desarrollando, revisando o modificando el programa educativo del estudiante. El paraprofesional debe figurar en el IEP del estudiante.

Usted y el distrito escolar pueden acordar por escrito que la asistencia de un miembro requerido del PPT no es necesaria y excusar a ese miembro del PPT de asistir a la reunión cuando el área del plan de estudios o servicio relacionado del miembro excusado no vaya a ser modificada o discutida en la reunión. Adicionalmente, usted y el distrito escolar pueden acordar por escrito excusar la asistencia de un miembro requerido del PPT cuando el área del plan de estudios o servicio relacionado del miembro excusado se discuta en la reunión y el miembro del equipo presente por escrito su contribución al desarrollo del IEP al padre/la madre y al equipo antes de la reunión. Si usted no está de acuerdo en excusar al miembro del equipo, éste deberá asistir a la reunión.

Previa solicitud, el padre/la madre o el tutor puede pedir por escrito los resultados de las evaluaciones iniciales al menos tres días escolares antes de la reunión del equipo de planificación y ubicación del referido en la que discutirán los resultados por primera vez.

Tras una solicitud de un padre/una madre, tutor, estudiante o padre/madre sustituto(a), la junta de educación local o regional responsable brindará a tal padre/madre, tutor, estudiante, o padre/madre sustituto(a) una oportunidad de reunirse con un miembro del equipo de planificación y ubicación designado por tal junta antes de la reunión acerca del referido del equipo de planificación y ubicación en la que se presenten, por primera vez, las valoraciones y evaluaciones del menor o estudiante que requiere o pudiera requerir educación especial a tal padre/madre, tutor, estudiante o padre/madre sustituto(a). Tal reunión será con el único propósito de discutir el proceso del equipo de planificación y ubicación y cualquier preocupación del padre/de la madre, tutor, estudiante, o padre/madre sustituto(a) respecto al menor o estudiante que requiere o pudiera requerir educación especial.

Reunión del equipo del Programa educativo individualizado (IEP):

¿Qué es un equipo IEP o una reunión del Equipo de planificación y ubicación?

Una reunión de un equipo del programa educativo individualizado (IEP) es una reunión del PPT para desarrollar, revisar o modificar el programa educativo individualizado de un estudiante que se ha determinado como elegible para la educación especial y los servicios relacionados. La ley federal usa el término equipo IEP, pero en Connecticut, el término usado más comúnmente es PPT. El PPT también es responsable de revisar, y cuando resulta apropiado, modificar el IEP de su hijo periódicamente, pero al menos anualmente.

Usted y el distrito escolar pueden acordar por escrito cambiar el IEP de su hijo entre revisiones anuales sin realizar una reunión del PPT. Si usted no está de acuerdo en cambiar el IEP sin celebrar una reunión del PPT, se llevará a cabo la reunión del PPT.

En una reunión del PPT, usted tendrá derecho de:

- Esperar que el distrito escolar se asegure de que usted entienda los procedimientos de la reunión (esto puede incluir contratar a un intérprete de idiomas o un intérprete de señas, de ser necesario, para que usted pueda entender los procedimientos).
- Esperar que el distrito escolar use otras formas para asegurarse de que usted pueda participar en las reuniones. Si no puede asistir, usted y el distrito escolar pueden acordar el uso de llamadas telefónicas individuales o en teleconferencia.
- Grabar el audio de las reuniones como una forma de ayudarlo a entender los procedimientos. Un distrito escolar también puede optar por elegir grabar el audio de la reunión. Si el distrito escolar graba el audio de la reunión, la grabación se convierte en parte del registro educativo de su hijo. Si el distrito escolar o el padre/la madre graba la reunión, todos los participantes de la reunión deben ser informados que serán grabados en audio antes de iniciar con la grabación.
- Invitar defensores de su propia elección, a sus expensas, para que estén presentes y participen en todas las partes de la reunión que se convoquen con el propósito de desarrollar, revisar y modificar el IEP.

Programa educativo individualizado (IEP)

¿Qué es un Programa educativo individualizado (IEP)?

Si se determina que su hijo es elegible para los servicios de educación especial, usted iniciará el proceso de desarrollo de un IEP para satisfacer las necesidades específicas de su hijo. El IEP es un plan escrito que describe en detalle el programa de educación especial de su hijo. Algunos de los elementos clave del IEP de un estudiante son los siguientes:

- Niveles actuales de desempeño académico y funcional.
- Metas educativas cuantificables, ligadas a los actuales niveles de desarrollo académico y funcional, para el siguiente año y objetivos de la instrucción a corto plazo derivados de dichas metas.
- Procedimientos de evaluación y criterios de desempeño.
- Una explicación del grado, si lo hay, en el que su hijo no participará en la clase de educación regular, el plan de estudios de educación general o las actividades extracurriculares.
- Modificaciones y adaptaciones que necesitará su hijo para participar en el plan de estudios general, incluso de las actividades no académicas y extracurriculares.
- Educación especial y servicios relacionados requeridos por su hijo, incluso el transporte y los programas de educación física y vocacional.
- Metas anuales cuantificables diseñadas para satisfacer las necesidades del estudiante y hacer posible que el estudiante se involucre y logre avances en el plan de estudios general.
- Entorno de instrucción recomendado y una lista de los nombres de las personas específicas que trabajarán con su hijo para implementar el IEP.
- La fecha en la que comenzarán y terminarán los servicios y la frecuencia de los servicios identificados.
- La declaración de las adaptaciones y modificaciones necesarias para facilitar las pruebas estatales o distritales.
- Recomendaciones para participar en evaluaciones alternativas (de ser necesario).
- Necesidad de servicios de transición.

El distrito debe enviar una copia del IEP de su hijo en un plazo de cinco días escolares después de celebrada la reunión del PPT para desarrollar o modificar el IEP de su hijo. Para ayudarlo a comprender el IEP y prepararse para la reunión del PPT puede revisar [la Guía del IEP](#) - página por página.

Notificación de las reuniones del PPT

¿Cómo será invitado a participar en las reuniones del PPT?

Para garantizar que tenga la oportunidad de participar en las reuniones del PPT, el distrito escolar debe intentar programar estas reuniones en una hora y lugar mutuamente acordados. Si la reunión es programada en una hora no acordada por usted, puede solicitar al distrito escolar que re programe la reunión o que haga arreglos para su participación en la reunión mediante un método alternativo, tal como una teleconferencia. El distrito escolar debe notificarle por escrito, al menos cinco días antes de la reunión, para garantizar que usted tenga la oportunidad de asistir a dicha reunión. El distrito escolar puede celebrar una reunión del PPT sin que usted esté presente si ha realizado varios intentos por incluirlo y usted no puede asistir a la reunión programada. El distrito escolar debe documentar los resultados de sus intentos de hacerlo participar en la reunión.

¿Qué información debe incluirse en una notificación de una reunión del PPT?

La notificación por escrito de la reunión del PPT se le suministra para ayudarlo a participar en el proceso del PPT. La notificación por escrito debe indicar el propósito, hora y lugar de la reunión y debe suministrársele, en su idioma dominante, al menos cinco días escolares antes de la reunión. La notificación por escrito también debe:

- informarle quiénes asistirán a la reunión;
- informarle sobre su derecho de invitar a la reunión a otras personas que tengan conocimiento o experiencia respecto a su hijo o que puedan aportar apoyo; y
- invitar a su hijo a asistir a la reunión si el propósito de la reunión será la consideración de las metas posteriores a la secundaria y los servicios de transición para el estudiante (los estudiantes pueden ser invitados a su reunión de PPT a cualquier edad si el equipo considera que es apropiado).

Usted tiene el derecho de solicitar una reunión de PPT para revisar o modificar el IEP, en cualquier momento. El distrito debe llevar a cabo una reunión del PPT una vez al año.

Consentimiento informado

¿Qué significa consentimiento informado por escrito?

El consentimiento informado por escrito implica que le han dado toda la información que necesita para tomar una decisión informada sobre una actividad propuesta por su distrito escolar respecto a la educación de su hijo, y que usted acepta por escrito cuando dicho consentimiento es requerido, para dicha actividad propuesta. Tiene derecho a no dar su consentimiento. Su falta de respuesta, en un plazo de 10 días escolares, a una solicitud de consentimiento por escrito será considerada por el distrito escolar como una denegación de consentimiento.

¿Cuándo debe obtener el distrito escolar mi consentimiento por escrito?

Su consentimiento por escrito se requiere en las siguientes situaciones:

- Antes de que su hijo sea evaluado por primera vez para determinar si su hijo es elegible para educación especial.
- Antes de la ubicación inicial de su hijo en la educación especial.
- Antes de la reevaluación de su hijo.

Usted también tiene derecho a revocar su consentimiento en cualquier momento.

El consentimiento por escrito para evaluar a su hijo por primera vez no es el mismo consentimiento para la ubicación de su hijo en la educación especial y los servicios relacionados. Se requiere de un consentimiento por escrito aparte para iniciar el programa de educación especial de su hijo.

¿Qué ocurre si no doy mi consentimiento por escrito para la actividad propuesta?

Si no está de acuerdo con la actividad propuesta para la cual se requiere un consentimiento por escrito y no da su consentimiento por escrito para la actividad propuesta, el distrito escolar debe tomar las medidas necesarias para garantizar que su hijo siga recibiendo educación pública adecuada gratuita.

- Si niega su permiso para que el distrito escolar lleve a cabo bien la evaluación inicial o la reevaluación de su hijo, el distrito escolar puede iniciar los procedimientos del debido proceso como una forma de proceder con la(s) evaluación(es) recomendada(s).
- Si usted no autoriza que su hijo reciba servicios de educación especial, el distrito escolar no puede usar los procedimientos de debido proceso como una forma de ubicar a su hijo en la educación especial. Si usted niega el consentimiento para la ubicación inicial de su hijo en la educación especial, renuncia a todos los derechos de servicios y protecciones de la educación especial en el momento en que el consentimiento es negado (o rechazado). Usted aún puede solicitar una reevaluación, o una audiencia de debido proceso acerca de la evaluación, o lo adecuada (o conveniente) que es la educación especial y los servicios relacionados que se ofrecen.

¿Qué ocurre si deseo retirar mi consentimiento por escrito después de que lo he otorgado?

Otorgar el consentimiento por escrito es voluntario. Puede retirar su consentimiento por escrito en cualquier momento notificándolo al distrito escolar por escrito. El retiro de su consentimiento escrito no afecta las medidas tomadas o los servicios brindados durante el tiempo en el que el distrito escolar tenía su autorización.

¿Debe obtener el distrito escolar mi consentimiento por escrito cada vez que haya una propuesta de cambio del programa o ubicación de mi hijo?

No. Una vez que se inician los servicios, usted o el distrito escolar pueden proponer cambios al programa o ubicación de su hijo en una reunión del PPT. El distrito escolar debe suministrarle una

notificación por escrito previo a los cambios propuestos. No se requiere de su consentimiento por escrito para implementar los cambios al programa de educación especial de su hijo. Sin embargo, si usted no está de acuerdo con los cambios propuestos al programa de su hijo, tiene derecho a iniciar el debido proceso para evitar que ocurran los cambios. (Véase en la página 39 una explicación más amplia de los procedimientos del debido proceso). Si usted no ejerce la revisión del debido proceso, los cambios propuestos al programa de su hijo avanzarán.

Evaluación

¿Qué es una evaluación?

Una evaluación es el proceso usado por el PPT para determinar las fortalezas y necesidades de aprendizaje específicas de su hijo, y para determinar si su hijo es elegible o no para los servicios de educación especial. Debe ser suficientemente integral como para identificar todas las necesidades de educación especial y de servicios relacionados de su hijo, sea que estas necesidades estén ligadas habitualmente o no a una categoría específica de discapacidad. La evaluación debe realizarse usando múltiples métodos de forma no discriminatoria. Las pruebas deben ser validadas para el propósito para el que se utilizan. Las evaluaciones son suministradas y aplicadas en el idioma nativo del estudiante o en otro modo de comunicación y en la forma que tenga más probabilidad de producir información precisa sobre lo que sabe el estudiante y lo que puede hacer desde el punto de vista académico, del desarrollo y funcional, a menos que claramente no sea factible suministrarla o aplicarla.

Como padre/madre, es esencial que comparta con el PPT toda la información importante que tenga sobre las destrezas, capacidades y necesidades de su hijo. También debe compartir los resultados de las evaluaciones que tenga concernientes a su hijo. El PPT debe considerara la información proveniente de los padres al tomar decisiones concernientes al programa del estudiante.

La evaluación también incluirá una revisión de la información recopilada por el distrito escolar mediante observaciones informales y formales, una revisión del trabajo escolar, pruebas estandarizadas y expedientes académicos e información aportados por los docentes de su hijo. El PPT también revisará y considerará cualquier evaluación e información que usted pueda proporcionar. Como participante activo del proceso del PPT, una de sus responsabilidades es ayudar al PPT en el diseño de los procedimientos de evaluación a ser usados en el estudio.

¿Cuándo se necesita una evaluación?

Cuando su hijo sea referido a educación especial, se puede llevar a cabo una evaluación para determinar si su hijo es elegible para recibir servicios de educación especial. Antes de que pueda iniciarse el estudio de evaluación, recibirá una notificación por escrito que describe las pruebas y los procedimientos que se usarán con su hijo. Tiene derecho a negar su consentimiento por escrito para la evaluación o a revocar su consentimiento en cualquier momento. Una exploración efectuada por el docente de su hijo no se considera una evaluación.

¿Cuánto tiempo se tarda en realizar la evaluación?

Aun cuando existen circunstancias específicas que pueden extender el tiempo necesario para completar la evaluación inicial, generalmente el distrito tiene 45 días escolares para completar la evaluación. Los "días escolares" no incluyen ningún día que la escuela no esté en clases, tales como los fines de semana, los días feriados, las vacaciones y los días de nevada. Este tipo de días no se incluyen en el conteo total de días usados para completar la evaluación.

El calendario de evaluación comienza una vez que el distrito recibe un referido por escrito para educación especial. El distrito tiene 45 días escolares para reunirse con usted para revisar el referido, obtener el consentimiento por escrito para efectuar una evaluación si el equipo determina que se necesita una evaluación, aplicar las evaluaciones, determinar la elegibilidad de su hijo, e implementar el programa educativo individualizado si se determina que su hijo es elegible para la educación especial y los servicios relacionados. El calendario se puede pausar hasta por 10 días escolares desde la fecha en que usted reciba el formulario de *Notificación y consentimiento para llevar a cabo la evaluación inicial* hasta que el distrito lo reciba de vuelta de su parte. De forma similar, si se determinar que su hijo es elegible para los servicios, el calendario se puede pausar de nuevo hasta por 10 días escolares desde la fecha en que usted reciba el formulario de *Consentimiento para la provisión inicial de educación especial* hasta que el distrito lo reciba de vuelta de su parte.

¿Cómo me informarán sobre los resultados de la evaluación?

Una vez que se haya completado la evaluación, el equipo de planificación y ubicación (PPT) se reunirá para revisar los datos de la evaluación. La interpretación de los datos determinará: 1) si su hijo tiene una discapacidad; 2) si la discapacidad tiene un efecto adverso sobre la educación de su hijo; y 3) si su hijo requiere educación especial y los servicios relacionados. Usted recibirá una copia del informe de evaluación generado por el PPT. También puede solicitar una copia de cualquiera de los informes de evaluación individuales que se generaron como parte del proceso de evaluación.

Evaluación educativa independiente

¿Qué ocurre si no estoy de acuerdo con una evaluación llevada a cabo por el distrito escolar?

Tiene el derecho de obtener una evaluación educativa independiente (IEE) efectuada por un examinador calificado (licenciado y/o certificado) que no esté empleado por su distrito escolar. Cuando el distrito escolar acuerda pagar por la IEE, los criterios bajo los que se obtiene la IEE, incluso la ubicación y las calificaciones del examinador, deben ser los mismos criterios que usaría el distrito escolar para efectuar su propia evaluación.

¿Quién paga la evaluación independiente?

Si usted no está de acuerdo con una evaluación efectuada por el distrito escolar, tiene derecho a una evaluación educativa independiente a expensas de la escuela, a menos que el distrito escolar pueda demostrar que su evaluación es adecuada o que la EEI no cumple los criterios del distrito escolar. Si la escuela considera que su evaluación es adecuada, debe iniciar una audiencia de debido proceso o pagar por la IEE. Si el distrito escolar inicia una audiencia de debido proceso, un funcionario de audiencias decidirá si la evaluación del distrito escolar es adecuada. Si el funcionario de audiencias decide a favor del distrito escolar, aún puede conseguir una evaluación independiente, pero tendrá que pagar el costo asociado a la evaluación independiente.

¿Debo informar al distrito escolar si tengo intención de buscar una evaluación educativa independiente?

Aun cuando con frecuencia es útil consultar con el distrito escolar al buscar una evaluación educativa independiente, no se le exige informar al distrito escolar por adelantado. Su decisión de consultar o no consultar con el distrito escolar no afectará su derecho a solicitar que la evaluación educativa independiente no tenga costo para usted, sino que la pague el distrito escolar.

Si le informo al distrito escolar que estoy buscando una IEE porque no estoy de acuerdo con la evaluación del distrito escolar y espero que el distrito escolar pague la evaluación, ¿qué está obligado a hacer el distrito escolar y cuánto tiempo puede tomarse el distrito escolar para responder?

El distrito escolar debe, sin demora, acceder a pagar por la IEE o iniciar los procedimientos del debido proceso para defender la competitividad de su evaluación.

¿Debe la escuela aceptar los resultados de una evaluación educativa independiente?

El distrito escolar puede considerar los resultados de cualquier evaluación educativa independiente, incluso la que usted pague, al tomar las decisiones referentes al programa educativo de su hijo. Sin embargo, el distrito escolar no está obligado a aceptar o a implementar cualquier de los resultados o recomendaciones de una evaluación educativa independiente. Usted también puede presentar los resultados de una evaluación educativa independiente como evidencia en una audiencia de debido proceso.

¿Cómo encuentro un profesional o una clínica para efectuar una evaluación educativa independiente?

Cuando usted pida una evaluación independiente, el distrito escolar debe suministrar una lista de evaluadores calificados independientes.

Reevaluación

¿Cuál es el propósito de una reevaluación?

El propósito de una reevaluación es determinar:

- las necesidades educativas de su hijo y si el estudiante sigue siendo un estudiante con una discapacidad;
- los niveles actuales de avance académico y las necesidades del desarrollo relacionadas de su hijo;
- si su hijo sigue necesitando educación especial y servicios relacionados; y
- si el IEP de su hijo debe ser modificado.

¿Con qué frecuencia debe ser reevaluado mi hijo?

Al menos una vez cada tres años, el PPT debe decidir si su hijo necesita ser reevaluado. Esta es llamada con frecuencia la evaluación trienal. La reevaluación puede realizarse antes si las condiciones lo justifican o si usted o el docente de su hijo lo solicitan. La ley federal estipula que no se realizará una reevaluación más de una vez al año a menos que el padre/la madre y el distrito escolar acuerden otra cosa.

Si usted considera que se necesita información adicional para determinar si su hijo sigue siendo un estudiante con una discapacidad que requiere servicios de educación especial, puede solicitar que el distrito escolar lleve a cabo evaluaciones adicionales a su hijo. El distrito escolar debe realizar estas evaluaciones o solicitar una audiencia de debido proceso.

¿Cómo se realiza la reevaluación?

El equipo PPT revisa los datos existentes y decide si se requiere de pruebas adicionales para determinar si su hijo sigue siendo elegible para los servicios de educación especial. Los datos existentes pueden incluir la información proporcionada por el padre/la madre al PPT, los informes y evaluaciones del docente y las observaciones del personal escolar. Si el PPT decide que no se necesita información adicional para determinar la elegibilidad continua de su hijo para los servicios de educación especial, debe informarle a usted esa decisión.

¿Necesita el distrito escolar mi consentimiento por para reevaluar a mi hijo?

La escuela debe obtener su consentimiento por escrito antes de llevar a cabo la reevaluación de su hijo. Si usted se niega a dar su consentimiento, el distrito escolar puede continuar buscando el consentimiento para la reevaluación a través de la mediación y/o de una audiencia de debido proceso. Si el distrito escolar puede demostrar que ha intentado obtener su consentimiento para la reevaluación y usted no respondió a los intentos del distrito escolar por obtener su consentimiento, el distrito escolar puede proceder con la reevaluación según haya sido planificada.

Transición del sistema de Birth to Three de Connecticut a la educación especial

¿Cuándo debe mi hijo ser referido por mi programa de Birth to Three a mi distrito escolar?

El coordinador de servicio de Birth to Three de su hijo trabajará con usted desde el ingreso al sistema Birth to Three de Connecticut y durante sus servicios de intervención temprana para identificar cuando usted se sienta cómodo para compartir información sobre su hijo y/o efectuar un referido formal al distrito escolar. La ley federal tiene requisitos muy diferentes para los servicios que se le prestan a niños menores de tres años y para estudiantes de 3 a 21 años de edad. El sistema Birth to Three está diseñado para enfocarse en un menor en el contexto familiar, mientras que el sistema educativo está diseñado para apoyar a un estudiante para que satisfaga sus necesidades educativas y tenga acceso a la instrucción.

La transición será discutida con usted cada vez que tenga una reunión de plan de servicio familiar individualizado (IFSP, por sus siglas en inglés) con su coordinador de servicio. Se recomienda que se efectúe un referido formal de su hijo al distrito escolar cuando su hijo tenga dos años de edad, pero no más tarde de seis meses antes de que cumpla sus tres años. Entre más temprano se haga el referido mejor es, pues les da suficiente tiempo a todos para conocerse y preparar la transición de salida del sistema Birth to Three. Es importante recordar que los servicios de Birth to Three terminarán en el momento en que su hijo cumpla tres años y la meta es que haya otros servicios y apoyos en funcionamiento para usted y su hijo luego de que termine la intervención temprana.

¿Quién es responsable de convocar la conferencia de planificación de la transición?

El coordinador de servicio de su hijo del programa Birth to Three es responsable de convocar la conferencia de planificación de la transición. El propósito de la conferencia de planificación de la transición es planificar los "siguientes pasos" para usted y su hijo antes de que su hijo cumpla tres años. Como mínimo, tres personas importantes deben participar en la conferencia de planificación de la transición; usted, el coordinador de servicio de Birth to Three de su hijo y un representante de la agencia educativa principal. La conferencia de planificación de la transición se programa en un momento conveniente para todos, incluso para usted y para el personal de su distrito escolar. Su coordinador de servicio le notificará a usted y al distrito escolar de su hijo la fecha, hora y lugar de la reunión. Su coordinador de servicio le notificará a usted y al distrito escolar de su hijo la fecha, hora y lugar de la reunión. De acuerdo a la ley, la conferencia de planificación de la transición debe efectuarse no más tarde de 90 días antes, y tan pronto como nueve meses antes, del tercer cumpleaños de su hijo.

¿Debe participar mi distrito escolar en la conferencia de planificación de la transición?

Sí. Según la ley, se requiere que su distrito escolar participe en la conferencia de planificación de la transición. La responsabilidad de participación del distrito escolar en esta reunión no se limita a los 180 días en que las escuelas están en clases. Eso significa que su distrito escolar debe participar en la conferencia de planificación de la transición incluso si esa reunión debe programarse durante los meses de verano. Si al distrito escolar se le hace difícil asistir a la reunión de transición, la ley permite su participación mediante teleconferencia o video llamada.

¿Cuándo debe mi distrito escolar convocar una reunión del equipo de ubicación y planificación para diseñar un IEP para mi hijo?

No hay plazo prescrito por la ley para la programación de una reunión del PPT para niños que están en el proceso de transición del programa Birth to Three al de educación especial. Sin embargo, la ley es clara en que todas las actividades de educación especial deben realizarse antes de que el niño cumpla tres años. Las actividades de educación especial incluyen el referido, la evaluación, la determinación de elegibilidad para la educación especial y el desarrollo del programa educativo especializado para su

hijo. Todas esas actividades de educación especial se llevan a cabo a través del PPT. Si su hijo es elegible para la educación especial, el IEP de su hijo debe estar desarrollado para su implementación antes de su tercer cumpleaños. Para que la educación especial y los servicios relacionados estén disponibles para ser brindados a su hijo en su tercer cumpleaños, todas las reuniones y actividades del PPT deben completarse antes del tercer cumpleaños de su hijo.

¿Es mi proveedor de Birth to Three parte del PPT?

La ley federal exige que se envíe una invitación para la reunión inicial del PPT al coordinador de servicio de su hijo y/o a cualquier otro representante del programa Birth to Three de su hijo. Los proveedores de Birth to Three pueden participar en el PPT para compartir información sobre su hijo, incluso el Plan de servicio familiar individual (IFSP) de su hijo. Cuando estas personas participan en las reuniones del PPT de su hijo, pueden ayudarlo a usted, a su hijo y al distrito escolar a efectuar el proceso de transición y hacer que la transición sea fácil y efectiva.

¿Qué ocurre si mi hijo cumple tres años durante los meses de verano?

Aun así, los distritos escolares deben llevar a cabo las actividades requeridas, incluso convocar al PPT para discutir el referido de su hijo, planificar la evaluación de su hijo, determinar la elegibilidad de su hijo, y si es elegible, desarrollar un IEP. Todas estas actividades sucederán antes de que su hijo cumpla tres años, incluso durante los meses de verano. Durante la reunión del PPT para desarrollar el IEP, los miembros del PPT, incluyéndolo a usted, deben decidir si su hijo requiere de servicios de año escolar extendido (ESY). ESY son la educación especial y los servicios relacionados que se llevan a cabo fuera del calendario escolar regular, incluso durante los meses de verano. Si el PPT determina que su hijo es elegible para la educación especial, y que es elegible para los servicios ESY, entonces a su hijo se le brindará educación especial y los servicios relacionados a partir del tercer cumpleaños de su hijo incluso si su cumpleaños cae en los meses de verano. Si se determina que su hijo es elegible para la educación especial y los servicios relacionados, y no es elegible para los servicios ESY, entonces a su hijo se le brindará educación especial y los servicios relacionados a partir del primer día de clases.

¿Qué ocurre si el cumpleaños de mi hijo es el 1° de mayo o después de esta fecha?

Si el cumpleaños de su hijo es el 1° de mayo o después de esa fecha y se determina que su hijo es elegible para servicios de educación especial, tendrá una opción única de elegir permanecer con los servicios de intervención temprana hasta el inicio del año escolar. Su proveedor de Birth to Three le suministrará un formulario para que opte permanecer o salir de los servicios de intervención temprana después de la edad de tres años. Usted podrá revisar tanto el programa educativo individualizado de su hijo como un plan de servicio familiar individualizado modificado (el plan actualizado debe incluir las metas de pre-alfabetización y pre-aritmética), y luego, decidir si el IEP se implementará antes o después del cumpleaños de su hijo, o si permanecerá en intervención temprana hasta el inicio del año escolar cuando se implementará el programa educativo individualizado.

¿Qué ocurre si mi hijo es referido tarde al distrito escolar?

En los casos de los niños que son referidos al distrito escolar a los 34 o 35 meses de edad, la meta de los distritos escolares será brindar educación especial y los servicios relacionados a su hijo a los tres años, sin embargo, debido al referido tardío, puede que esto no sea posible. En estas situaciones, un estándar razonable para los distritos escolares sería usar la norma de los 45 días escolares que existe en la regulación de Connecticut concerniente a la educación especial. Esto significa que no deben transcurrir más de 45 días escolares desde el referido de su hijo hasta la provisión de educación especial y los servicios relacionados si se determinó que su hijo es elegible para la educación especial. Si el cumpleaños de su hijo es el 1° de mayo o después de esta fecha, podrá seguir recibiendo los servicios de intervención temprana durante el proceso de los 45 días escolares. Los servicios de intervención temprana terminan tras la determinación de elegibilidad. Si su hijo es elegible para los servicios de la Parte B se implementará un programa educativo individualizado; y si no es elegible para la educación especial, se descontinuarán los servicios de intervención temprana.

¿Hay información importante que soy responsable de suministrar?

Para que los niños comiencen a recibir educación especial y los servicios relacionados, los padres deben proporcionar documentación de que las inmunizaciones del menor están al día y proporcionar documentación de una visita reciente al doctor. Hay un formulario estatal que debe llenar. A menudo se imprime en papel azul y puede obtenerlo a través de su coordinador de servicio o de la escuela. Si su hijo es elegible para educación especial, el formulario de salud debe completarse y presentarse en la escuela antes de que inicien los servicios de educación especial de su hijo.

¿Qué ocurre si se determina que mi hijo no es elegible para servicios de educación especial?

Su proveedor de intervención temprana le proveerá información sobre las pruebas de detección del desarrollo de su hijo y las de su estado social y emocional que estarán disponibles para su hijo. El distrito escolar se pondrá en contacto con usted a los seis y a los doce meses para ayudarlo y apoyarlo con el acceso a las detecciones para su hijo si no lo has hecho.

Ubicación

¿Dónde recibirá mi hijo los servicios de educación especial y los servicios relacionados?

Los estudiantes, en la medida de lo posible, deben educarse con sus compañeros no discapacitados, en la clase de educación general, en la escuela a la que asistirían si no tuviesen una discapacidad que requiere de educación especial y servicios relacionados. Esto es llamado el entorno menos restrictivo o LRE. Hay una lista de chequeo del LRE que usa el PPT para ayudar a determinar el entorno menos restrictivo. La remoción de su hijo del entorno de educación general a otro sitio educativo tal como una clase especial o una escuela aparte debe ocurrir solo cuando la naturaleza y severidad de la discapacidad sea tal que educar a su hijo en el entorno de la educación en la clase general, con el uso de ayudas y servicios complementarios, no pueda lograrse satisfactoriamente. Si el IEP de su hijo, con el uso de ayudas y servicios complementarios, no puede implementarse en la escuela a la que el estudiante asistiría si no tuviese una discapacidad, el PPT debe encontrar una ubicación educativa adecuada para su hijo tan cerca como sea posible de su casa. La ubicación solo puede determinarse después de desarrollar el IEP pues se basa en las necesidades del estudiante.

¿Qué es un Centro de Servicio Educativo Regional (RESC)?

Un RESC es una autoridad educativa pública conformada por cuatro o más juntas de educación con el propósito de cooperar para proporcionar programas y servicios a los distritos escolares. En Connecticut existen seis RESC que cubren seis áreas geográficas del estado. Incluyen a ACES, Servicios de educación cooperativa (CES, por sus siglas en inglés), CREC, EASTCONN, EdAdvance, y LEARN.

¿Qué es un programa de educación especial privado aprobado?

Un programa de educación especial privado aprobado es un programa privado que brinda educación especial y servicios relacionados a los estudiantes. Aun cuando no es una agencia pública, un programa educativo especial privado aprobado debe cumplir los estándares establecidos por la Junta de Educación del Estado. La información sobre los programas de educación especial aprobados por el estado [está disponible en EdSight](#).

¿Quién es responsable de pagar los costos si el PPT ubica a mi hijo en un programa RESC o en un programa de educación especial privado aprobado?

La junta de educación del distrito escolar en el que vive es responsable de los costos de ubicación.

¿Quién es responsable de pagar los costos si ubico a mi hijo en un centro privado?

Usted es responsable de los costos de ubicación.

¿Qué puedo hacer si considero que mi hijo debería ser ubicado en una escuela privada para poder recibir una educación apropiada?

Puede ubicar a su hijo, por su cuenta, en un centro privado. Si usted ubica a su hijo en un centro privado, puede buscar el reembolso de los costos de inscripción solicitando una audiencia de debido proceso. No se garantiza el reembolso ni total ni parcial y dependerá de la determinación de un funcionario de audiencias o de un tribunal de que el distrito escolar no puso a disposición de su hijo una educación pública adecuada gratuita de forma oportuna, y que la escuela privada satisface las necesidades educativas de su hijo.

Si usted tiene planeado ubicar a su hijo en una escuela privada y busca el reembolso del distrito escolar, debe hacer lo siguiente:

- Informe al distrito escolar en la última reunión del PPT, antes de retirar a su hijo de la escuela pública, sobre su intención de inscribir a su hijo en una escuela privada con cargo al erario público, avise al PPT de que no quiere el programa propuesto por la escuela pública y exponga sus preocupaciones sobre el programa recomendado; o
- Presente al distrito escolar una notificación por escrito al menos 10 días laborales antes de inscribir a su hijo en la escuela privada. Debe declarar sus preocupaciones sobre el IEP del distrito público, el programa o servicios propuestos por el distrito público y su intención de inscribir a su hijo en una escuela privada.

No informar al distrito escolar de su intención de realizar una ubicación privada y solicitar el reembolso del distrito escolar podría dar lugar a la decisión de un funcionario de la audiencia de reducir o denegar el reembolso de la ubicación privada. Sin embargo, el otorgamiento no puede reducirse ni negarse si puede demostrar que:

- notificarlo hubiese resultado en un daño físico o emocional grave para su hijo;
- la escuela le impidió dar una notificación;
- usted no estaba al tanto del requisito de notificar porque nunca recibió una copia de la Notificación de garantías procesales requerida por la Parte B de la IDEA y el distrito escolar no le informó de la necesidad de notificar; o
- usted no puede leer ni escribir en inglés y no se le proporcionó información de otra manera.

¿Qué ocurre si mi hijo asiste a una escuela pública, subvencionada, técnica/artística, a un Centro agrícola vocacional o a una Escuela Secundaria Técnica de Connecticut?

Un estudiante con discapacidad conserva todos los derechos de la IDEA en cada una de estas escuelas. El personal escolar debe asegurarse de que se implemente el IEP de su hijo y de que brinden todos los servicios. Hay más información disponible en una guía de recursos titulada [Estudiantes con discapacidades y opciones parentales en Connecticut](#).

Notificación del cambio propuesto o denegado: Notificación previa por escrito

¿Cómo me informarán sobre las decisiones referentes al programa educativo de mi hijo?

Su distrito escolar debe proporcionarle una notificación previa por escrito cuando el distrito escolar toma la decisión de cambiar o de no cambiar la identificación, evaluación, ubicación educativa o provisión de FAPE para su hijo. Esta notificación previa por escrito debe proporcionársele al menos 10 días escolares antes de que su distrito escolar pueda implementar su decisión de cambiar o de no cambiar la identificación, evaluación, ubicación educativa o provisión de FAPE para su hijo. La notificación previa por escrito que se le proporcione debe estar redactada de forma que sea fácil de leer y comprender, a menos que sea claramente imposible hacerlo. Si su lenguaje no es un lenguaje escrito, el distrito escolar debe tomar las medidas para garantizar que la notificación le sea transmitida oralmente o por otros medios. El distrito escolar lo ayudará a entender la notificación y documentará sus esfuerzos en este sentido.

¿Qué debe incluir la notificación por escrito?

La notificación por escrito debe incluir lo siguiente:

- Qué propone hacer o rechaza la escuela.
- Los motivos para acción propuesta o rechazada.
- Una descripción de cualquier otra opción considerada y los motivos por los que se rechazaron esas otras opciones.
- Una descripción de cada procedimiento de evaluación, prueba, expediente o informe que usó el distrito como base de la acción propuesta o rechazada.
- Una declaración de que usted está protegido por las garantías procesales.
- Fuentes que puede contactar para obtener ayuda para entender sus garantías procesales.

Confidencialidad y acceso a los expedientes académicos

La Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA) es una ley federal que protege la privacidad del expediente académico del estudiante. La FERPA les otorga a los padres ciertos derechos relativos al expediente académico del estudiante. Estos derechos se transfieren al estudiante cuando este alcanza los 18 años de edad o asiste a una escuela más allá del nivel de secundaria. La [Guía general para padres de la FERPA](#) ofrece más información.

¿Puedo ver el expediente académico de mi hijo?

Si su hijo es menor de 18 años, usted tiene derecho a inspeccionar y revisar su expediente académico a menos que sus derechos hayan sido rescindidos en virtud de la ley estatal. El distrito escolar debe brindarle la oportunidad de inspeccionar y revisar el expediente académico de su hijo sin una demora innecesaria. Debe realizar la solicitud por escrito.

¿Puede cualquier otra persona ver el expediente académico de mi hijo sin mi consentimiento?

Los empleados del distrito escolar pueden tener acceso al expediente académico de su hijo cuando necesiten hacerlo para cumplir sus responsabilidades laborales. Si su hijo es transferido a un distrito escolar distinto, los empleados del nuevo distrito también tienen acceso al expediente académico de su hijo. Adicionalmente, a los distritos escolares están obligados por ley a compartir información con ciertas agencias gubernamentales, incluso con el Departamento de Educación del Estado, y con organizaciones que realizan estudios para las agencias o instituciones educativas o en nombre de las mismas.

El distrito escolar tiene la obligación de llevar un registro de las personas, que no sean empleados del distrito escolar, que accedan al expediente académico de su hijo. Puede solicitarle a su distrito escolar una oportunidad de revisar la política o procedimientos del distrito escolar referentes al acceso al expediente académico.

¿Cómo puedo obtener una copia del expediente académico de mi hijo?

La ley de Connecticut le otorga el derecho de recibir una copia gratuita del expediente académico de su hijo. Su solicitud de una copia del expediente académicos de su hijo debe presentarse al distrito escolar por escrito. El distrito escolar no puede tardarse más de 10 días para suministrarle una copia del expediente académico de su hijo. El distrito escolar puede cobrar una tarifa por cualquier copia adicional del expediente académico de su hijo que solicite.

¿Qué debo hacer si encuentro información falsa o engañosa en el expediente académico de mi hijo?

Puede solicitar por escrito que el distrito escolar cambie el expediente académico de su hijo si considera que es inexacto, engañoso o que viola la privacidad u otros derechos de su hijo. Cuando le pide al distrito escolar que cambie el expediente académico de su hijo, el distrito escolar debe decidir sobre la solicitud en un período razonable. Si se rechaza su solicitud, tiene derecho a una audiencia en virtud de la FERPA. Si, como resultado de la audiencia, el funcionario de audiencias deniega su solicitud de cambiar el expediente académico de su hijo, tiene derecho a hacer una declaración en el expediente de su hijo en referencia a sus preocupaciones. Esta declaración debe mantenerse en el expediente de su hijo mientras se mantengan los documentos que usted objeta, y su declaración debe darse a conocer siempre que se divulguen dichos documentos. Puede solicitar a su distrito escolar una copia de sus políticas para los expedientes académicos para revisar sus derechos de impugnar el contenido del expediente de su hijo.

¿Tengo derecho a revisar el expediente de mi hijo cuando se convierta en un estudiante adulto?

Hasta que su hijo alcance la edad de 18 años, usted tiene acceso a todos los expedientes académicos que mantiene la escuela. Luego de la transferencia de derechos a su hijo tras alcanzar la mayoría de edad, tiene derecho a acceder al expediente académico de su hijo solo si tiene un consentimiento por escrito de su hijo para acceder, a menos que mantenga a su hijo como dependiente para fines tributarios.

¿Qué ocurre si me mudo?

Si se muda dentro de Connecticut, el personal de nuevo distrito escolar en el que inscriba a su hijo debe notificarle al distrito escolar en el que su hijo estaba inscrito previamente y este distrito escolar en el que su hijo estaba inscrito previamente debe enviar, en un plazo de 10 días, el expediente académico de su hijo a la nueva escuela. El nuevo distrito escolar debe brindar servicios comparables a los descritos en el IEP de su hijo hasta que, o a menos que, el distrito escolar desarrolle un nuevo IEP.



Transición de la Escuela Secundaria a las actividades postescolares

¿Qué debo saber sobre los servicios de transición a nivel de secundaria?

- El plan de transición y las metas y los objetivos relacionados deben discutirse y desarrollarse en la revisión anual después de que su hijo cumpla los quince (15) años, o antes si el PPT lo considera apropiado, y debe actualizarse anualmente de ahí en adelante. Para los estudiantes cuya categoría de discapacidad principal es el autismo, la planificación de la transición y las metas y objetivos relacionados deben discutirse y desarrollarse en la revisión anual después de que su hijo cumpla trece (13) años, y actualizarse anualmente de ahí en adelante. Su hijo debe ser invitado a esta reunión del PPT y a todas las reuniones subsiguientes del PPT, si el propósito de la reunión del PPT es el de considerar las metas posteriores a la secundaria para el estudiante y los servicios de transición necesarios para ayudar al estudiante a alcanzar esas metas; hasta que su hijo se gradúe de la escuela secundaria con un diploma regular de la escuela secundaria o hasta que su hijo supere la edad de elegibilidad (cuando el estudiante cumple 22 años). Si su hijo no asiste a la reunión del PPT, su distrito debe tomar otras medidas para garantizar que se consideren las preferencias e intereses de su hijo.
- En la misma reunión del PPT se planificará el IEP de su hijo y este debe incluir:
 - Metas posteriores a la secundaria apropiadas y medibles, basadas en evaluaciones de transición según la edad relacionadas con la capacitación, la educación, el empleo y, cuando corresponda, las habilidades para la vida independiente.
 - Los servicios de transición necesarios para ayudar al estudiante a alcanzar esas metas.
- En la medida en que resulte apropiado, con el consentimiento de los padres o de un estudiante que haya alcanzado la mayoría de edad, su distrito debe invitar a un representante de cualquier agencia participante que pueda ser responsable de proporcionar o pagar los servicios de transición.
 - Identifique, explore y conéctese con agencias externas según convenga, incluso, entre otras, con las siguientes agencias de servicios para adultos: Departamento de Servicios del Desarrollo (DDS, por sus siglas en inglés), Departamento de Salud Mental y Servicios para la Adicción (DMHAS, por sus siglas en inglés), Departamento de Salud Pública (DPH, por sus siglas en inglés), y Departamento de Envejecimiento y Discapacidad (ADS, por sus siglas en inglés), que incluye la Oficina de Educación y Servicios para los Invidentes (BESB, por sus siglas en inglés) y la Oficina de Servicios de Rehabilitación (BRS, por sus siglas en inglés).
- El término "servicios de transición" se define como un conjunto de actividades coordinadas para un estudiante con una discapacidad que:
 - Está diseñado para estar dentro de un proceso orientado a resultados que se centra en mejorar el logro académico y funcional del estudiante con una discapacidad para facilitar el paso del estudiante de las actividades escolares a las postescolares; incluso la educación posterior a la secundaria, la educación vocacional, el empleo integrado (incluso el empleo con apoyo), la educación continua y para adultos, los servicios para adultos, la vida independiente o la participación comunitaria.
 - Se basa en las necesidades individuales del estudiante, tomando en cuenta las fortalezas, preferencias e intereses del estudiante; e incluye:
 - Instrucción.
 - Servicios relacionados.
 - Experiencias comunitarias.
 - El desarrollo de empleo y otros objetivos de la vida adulta posterior a la escuela.

- Si resulta apropiado, la adquisición de destrezas para la vida y la provisión de una evaluación vocacional funcional.
- Los servicios de transición para menores con discapacidades pueden ser la educación especial, si se brinda como instrucción especialmente diseñada, o un servicio relacionado, si se requiere para ayudar a un menor con una discapacidad a que se beneficie de la educación especial.

Puede encontrar información adicional sobre la transición de secundaria en:

- [Declaración de derechos de transición para los padres de estudiantes que reciben servicios de educación especial](#)
- [Construcción de un puente entre la escuela y la vida adulta: Un manual de recursos para los estudiantes de la escuela secundaria](#)
- [Facilitación de la transición de la secundaria: Guía completa de servicios y recursos de Connecticut](#)

Antes de que su hijo se gradúe de la escuela secundaria con un diploma regular de la escuela secundaria o supere la edad de elegibilidad (cuando el estudiante cumpla 22 años), el distrito escolar debe suministrarle a su hijo un resumen de sus logros académicos y desempeño funcional. Este Resumen de desempeño (SOP) debe incluir recomendaciones sobre cómo ayudar a su hijo a alcanzar sus metas posteriores a la secundaria. El SOP debe completarse durante el último año de educación de la escuela secundaria de su hijo. [Vea el formulario SOP.](#)

Transferencia de derechos al llegar a la mayoría de edad

¿Cuándo se transfieren los derechos parentales al estudiante?

Cuando su hijo alcance los 18 años de edad (mayoría de edad), o sea declarado menor emancipado, todos los derechos en virtud de la ley de educación especial se transferirán a su hijo a menos que un tribunal haya designado un tutor legal para su hijo. Al menos un año antes de que su hijo cumpla 18 años, el distrito escolar debe informarle tanto a usted como a su hijo sobre la transferencia de estos derechos. Una vez transferidos estos derechos, usted seguirá recibiendo todas las notificaciones requeridas por el procedimiento, pero su hijo puede otorgar o negar el consentimiento según corresponda.

Padres sustitutos

El Programa de padres sustitutos es un programa federal obligatorio (Título 34 del Código de Regulaciones Federales [CFR, por sus siglas en inglés], artículo 300.519) que brinda servicios de defensoría educativa para niños y adolescentes bajo la jurisdicción del Departamento de Niños y Familias (DCF, por sus siglas en inglés) (niños en acogida), o un menor sin acompañante, o un adolescente sin hogar (Título 34 del CFR, artículo 300.519[f]), que necesita o puede necesitar educación especial.

La ley estatal (Leyes Generales de Connecticut [CGS, por sus siglas en inglés], artículo 10-94g) prevé actualmente la designación de un sustituto cuando:

- un menor pueda requerir de educación especial, o un menor que pueda requerir de educación especial ya no requiere tal educación, pero requiere o puede requerir servicios en virtud del artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, según se enmiende de vez en cuando;
- no se puede identificar el padre/la madre o el tutor de dicho menor;
- no puede descubrirse el paradero del padre/de la madre después de realizar esfuerzos razonables por ubicar al padre/a la madre;
- tal menor está bajo tutela del estado; o
- tal menor es un adolescente sin acompañante y sin hogar.

Los padres sustitutos representan al estudiante en todos los asuntos relativos a la identificación, evaluación, ubicación y provisión de la FAPE. Un(a) padre/madre sustituto(a) tiene todos los derechos de un padre/una madre en el proceso del PPT, incluso:

- la recepción de la notificación por escrito de las reuniones y la notificación previa por escrito de los cambios propuestos o rechazados en el programa educativo del estudiante;
- la asistencia a las reuniones del PPT (con relación al referido del estudiante para su evaluación, la planificación o revisión de los resultados de la evaluación y reevaluación, la determinación de la elegibilidad, el desarrollo y revisión del IEP y la determinación de las necesidades de transición);
- el otorgamiento o negación del consentimiento por escrito cuando se necesite consentimiento por escrito para una actividad propuesta;
- la iniciación de procedimientos del debido proceso para resolver disputas; y
- la revisión del expediente académico antes de la transferencia de derechos y la solicitud de cambios de cualquier expediente inexacto o engañoso.

Procedimientos disciplinarios

El código de conducta estudiantil se aplica a todos los estudiantes, incluso a los estudiantes de educación especial. A menos que exista una emergencia, su hijo tiene derecho a una audiencia informal por parte de la administración escolar antes de que lo suspendan o retiren de su programa educativo. En este momento, su hijo debe ser informado de las razones de la acción disciplinaria y debe dársele una oportunidad de explicar la situación.

¿Tiene mi hijo el derecho de recibir servicios educativos durante una suspensión de la escuela?

La suspensión implica una exclusión de los privilegios escolares o de los servicios de transporte durante no más de 10 días escolares consecutivos. La exclusión implica cualquier denegación de los privilegios de la escuela pública a un alumno por razones disciplinarias. El retiro implica una exclusión del aula durante todo o parte de un único período, siempre que tal exclusión no exceda los 90 minutos. Una exclusión del aula durante más de 90 minutos constituye una suspensión. La expulsión se define como una exclusión de los privilegios escolares durante más de 10 días en un año calendario. Hay más información disponible en las pautas sobre suspensión fuera de la escuela y en las normas sobre oportunidades educativas para los estudiantes que son expulsados.

Retiro de hasta 10 días escolares consecutivos en cualquier año escolar:

Si su hijo violó el código disciplinario del distrito escolar, puede ser suspendido durante un período que o exceda 10 días escolares consecutivos. La duración del retiro debe ser comparable con la duración del retiro que se aplicaría a un estudiante no discapacitado que infringiera la misma norma. No se exige al distrito escolar brindar servicios si el retiro no excede los 10 días escolares consecutivos en el mismo año escolar y si el distrito escolar no brinda servicios a un estudiante sin discapacidad que ha sido suspendido de la escuela por retiros que no exceden los 10 días escolares consecutivos en el mismo año escolar.

Retiro de más de 10 días escolares en un año escolar: Cambio de ubicación

Si en el mismo año escolar, su hijo ha sido sometido a una serie de retiros cortos que suman más de 10 días escolares en un año escolar, el personal escolar debe decidir si los retiros constituyen un cambio de ubicación. Ocurre un cambio de ubicación si:

- el retiro es por más de 10 días escolares consecutivos; o
- el estudiante ha sido sometido a una serie de retiros que constituyen un patrón:
 - la serie de retiros totalizan más de 10 días escolares en un año escolar;
 - la conducta del estudiante es sustancialmente similar a la conducta del estudiante en incidentes previos que dieron lugar en la serie de retiros; y
 - factores adicionales tales como la duración de cada retiro, el total de tiempo que el estudiante ha sido retirado, y la cercanía de los retiros entre sí.

Determinación de que los retiros no constituyen un cambio de ubicación:

Si el personal escolar decide que una serie de remociones por más de 10 días escolares en un año escolar no constituyen un cambio de ubicación, el personal escolar, en consulta con uno de los docentes de su hijo, determina la medida en que se necesitan los servicios educativos para permitir que su hijo continúe participando en el plan de estudios general y avance hacia el logro de las metas establecida para su hijo en su IEP. El estudiante recibirá, según corresponda, una evaluación de la conducta funcional y servicios de intervención y modificación de la conducta que se desarrollen para atender la conducta para que no se repita.

Determinación de que los retiros son un cambio de ubicación:

Si el personal escolar determina que una serie de remociones a corto plazo es un cambio de ubicación, el PPT de su hijo determina los servicios educativos adecuados para permitir que su hijo siga participando en el plan de estudios general y avance hacia el logro de las metas del IEP.

¿Está protegido mi hijo de ser disciplinado por conductas relacionadas con su discapacidad?

Si usted y los miembros pertinentes del PPT determinan que la conducta de su hijo fue ocasionada por, o tuvo una relación directa y sustancial con la discapacidad de su hijo, o que la conducta fue el resultado directo de la falta de implementación del IEP por parte del distrito escolar, entonces su hijo no puede ser retirado de la ubicación educativa actual (excepto en el caso de armas, drogas o de infligir lesiones corporales graves). Adicionalmente, el PPT debe llevar a cabo una evaluación de la conducta funcional, si no se ha efectuado una, e implementar un plan de intervención conductual o revisar uno existente y modificarlo, de ser necesario, para atender la conducta y regresar al estudiante a la ubicación de la que dicho estudiante fue retirado; a menos que el padre/la madre y el distrito escolar acuerden un cambio en la ubicación como parte del plan de intervención de modificación de la conducta. Si el grupo determina que la discapacidad de su hijo no ocasionó la conducta de su hijo, su hijo puede ser disciplinado como cualquier otro estudiante, excepto que el distrito escolar debe seguir brindando servicios para permitir que su hijo avance en el plan de estudios general y avance apropiadamente hacia el logro de las metas anuales establecidas en su IEP.

Esta determinación de la relación entre la conducta de su hijo y la discapacidad de su hijo se denomina la determinación de manifestación. En un plazo de 10 días escolares a partir de la decisión de cambiar la ubicación de un estudiante con una discapacidad, se debe realizar una determinación de manifestación.

Si usted no está de acuerdo con la determinación de manifestación, tiene derecho a iniciar el debido proceso. Su hijo permanecerá en la ubicación disciplinaria en espera de la decisión del funcionario de audiencias o hasta que expire el período impuesto por la mala conducta, lo ocurra primero, a menos que usted y el distrito escolar acuerden otra cosa.

El retiro por hasta 45 días escolares por infracciones que involucran armas, drogas, lesiones corporales graves o peligro para sí mismo u otros:

Sea que se determine que la conducta es una manifestación de la discapacidad de su hijo o no, el distrito escolar puede ubicar a su hijo en un entorno educativo alternativo temporal (IAES, por sus siglas en inglés) por hasta 45 días escolares, si su hijo:

- lleva un arma a la escuela o a una función escolar, o está en posesión de un arma en la escuela o en una función escolar;
- a sabiendas, tiene o usa drogas ilegales, o vende o solicita la venta de sustancias controladas mientras está en la escuela o en una función escolar; o
- inflige una lesión corporal grave a otra persona mientras está en la escuela, o en una función escolar.

Adicionalmente, un funcionario de audiencias puede ubicar a su hijo en un IAES si dicho funcionario de audiencias determina que mantener a su hijo en la ubicación actual probablemente resulte en una lesión para su hijo o para otros.

Si su hijo es ubicado en un IAES hasta por 45 días escolares, el menor debe recibir servicios que permitan que dicho menor siga participando en el plan de estudios general y avance hacia el logro de las metas establecidas en su IEP y, si resulta apropiado, en una evaluación conductual funcional, servicios de intervención y modificaciones conductuales diseñados para abordar la violación conductual para que no se repita. La ubicación en un IAES por asuntos relacionados con las drogas, armas o lesiones corporales graves es efectuada por el PPT. Para asuntos relacionados con la

seguridad de su hijo o de otros, el IAES es determinado por un funcionario de audiencias. No se requiere de su consentimiento, pero puede iniciar el debido proceso si no está de acuerdo con la decisión del distrito escolar de ubicar a su hijo en un IAES. Si inicia el debido proceso, su hijo permanecerá en el IAES en espera del resultado de los procedimientos del debido proceso o hasta que expire el tiempo por el cual su hijo fue ubicado en ese entorno, lo que ocurra primero.

Proceso de resolución de reclamaciones de la educación especial

¿Qué es el proceso de resolución de reclamaciones de la educación especial?

El proceso de resolución de reclamaciones de la educación especial es un mecanismo en el que un padre/una madre y/u otra parte o partes interesadas pueden presentar una reclamación por escrito ante la Oficina de Educación Especial alegando que el distrito escolar local ha violado un requisito de la ley federal o estatal concerniente a la educación especial. El personal de la Oficina no examinará ninguna parte de una reclamación que también forme parte de una audiencia de debido proceso hasta que se haya tomado la decisión final de la audiencia. Si una cuestión planteada en una reclamación ya fue decidida en una audiencia de debido proceso con las mismas partes, la decisión de la audiencia es definitiva y la cuestión planteada en la reclamación no será revisada. De forma similar, si una cuestión que involucra a las mismas partes ya fue decidida en una audiencia de debido proceso, la cuestión no se considerará en el proceso de resolución de la reclamación. Una reclamación que alegue que un distrito escolar falló en llevar a cabo la decisión final de una audiencia de debido proceso debe ser resuelta por la Oficina de Educación Especial del Departamento de Educación del Estado.

¿Cuánto tiempo tengo para presentar una reclamación?

La reclamación debe presentarse en el plazo de un año a partir del momento en que se considere que el distrito escolar ha incumplido la ley.

¿Cómo me informarán sobre los resultados de la investigación de la reclamación?

En un plazo de 60 días calendario a partir de la recepción de la solicitud, se enviará un informe por escrito con los resultados, las conclusiones, las medidas correctivas y las recomendaciones, si procede, a menos que se conceda una prórroga por circunstancias atenuantes.

En el [apéndice](#) de esta guía hay [un formulario de reclamación](#).

Puede presentar una reclamación escribiendo a:

Connecticut State Department of Education
Bureau of Special Education, Due Process Unit
450 Columbus Blvd., Suite 604
P.O. Box 2219, Hartford, CT 06145-2219
Fax: (860) 713-7153

La reclamación también puede presentarse de forma electrónico al: dueprocess.sde@ct.gov

La reclamación debe declarar lo siguiente:

- El distrito escolar no está cumpliendo la ley IDEA o las leyes estatales que protegen a los estudiantes con discapacidades.
- Los hechos en los que se basa la reclamación.

Mediación

¿Qué es la mediación?

La mediación es una manera de resolver una disputa cuando usted y el distrito escolar no están de acuerdo en:

- en qué sentido su hijo es discapacitado o si lo es;
- evaluación de su hijo;
- la ubicación de su hijo en un programa escolar que satisfaga sus necesidades; o
- cualquier otro asunto relacionado con proveer a su hijo educación pública adecuada gratuita que satisfaga sus necesidades.

Tanto usted como el distrito escolar deben estar de acuerdo en participar de la mediación para que esta pueda darse. La sesión de mediación se celebrará en el lugar y hora que sea conveniente tanto para usted como para el personal escolar.

¿Qué ocurre durante la mediación?

El mediador tratará de ayudarlo a usted y al distrito escolar a resolver sus diferencias. Si usted y el distrito escolar llegan a un acuerdo sobre el asunto, pondrán por escrito lo acordado. El acuerdo de mediación es un contrato legalmente vinculante ejecutable ante los tribunales. Si usted y el distrito escolar no pueden llegar a un acuerdo, el mediador certificará por escrito que la mediación no resultó en un acuerdo. Las discusiones que se llevan a cabo durante la mediación son confidenciales y no pueden usarse como evidencia en ninguna audiencia de debido proceso o acción judicial posterior.

¿Quién puede actuar como mediador?

La Oficina de Educación Especial del Departamento de Educación del Estado, tiene una lista de mediadores y asignará un mediador de forma aleatoria a partir de una lista de personas que:

- están capacitadas en técnicas de mediación;
- no muestran favoritismo hacia el padre/la madre ni hacia el distrito escolar;
- están familiarizados con las leyes de educación especial; y
- no proporcionan servicio directo al estudiante que es objeto de la mediación.

¿Puedo llevar un defensor o abogado a la conferencia de mediación?

Puede llevar un defensor y/o un abogado con usted para que lo ayude en la conferencia de mediación. El distrito escolar también puede llevar un abogado a la conferencia de mediación. Usted será responsable del costo de los honorarios de su abogado.

¿Debo intentar la mediación?

La mediación es voluntaria y no puede usarse para:

- denegar o retrasar su derecho a una audiencia; o
- denegar cualquier otro derecho que tenga en virtud de la ley de educación especial estatal o federal.

En el [apéndice](#) de esta guía hay [un formulario de solicitud de mediación](#).

Audiencia de debido proceso

¿Cuándo puedo solicitar una audiencia de debido proceso?

Puede solicitar una audiencia de debido proceso en un plazo de dos años a partir del momento en el que el distrito escolar propone o se rehúsa a:

- considerar o concluir que su hijo es discapacitado;
- evaluar a su hijo;
- la ubicación de su hijo en un programa escolar que satisfaga sus necesidades; o
- proporcionar a su hijo una educación adecuada gratuita que satisfaga sus necesidades.

Si no se le ha entregado una copia de la [Notificación de garantías procesales según la Parte B de la IDEA](#), el límite de dos años comienza cuando reciba una. El límite de dos años no aplica si la escuela le informó que los problemas se habían resuelto cuando de hecho los problemas no se habían resuelto.

¿Qué es una audiencia de debido proceso?

El debido proceso es una forma de garantizar la equidad en el proceso de toma de decisiones sobre su hijo. Si no está de acuerdo con una medida propuesta o rechazada en referencia a la educación de su hijo, puede iniciar el debido proceso para resolver el desacuerdo. La audiencia de debido proceso es un proceso legal en el que un funcionario de audiencias designado por la Unidad de Debido Proceso de la Oficina de Educación Especial del Departamento de Educación del Estado decide la resolución de un desacuerdo entre usted y el distrito escolar. Un distrito escolar también puede solicitar una audiencia de debido proceso. Los procedimientos del debido proceso incluyen las opiniones consultivas, audiencias y audiencias aceleradas.

¿Qué debe ocurrir antes de que pueda iniciarse una audiencia de debido proceso?

La parte que recibe una solicitud para una audiencia, habitualmente el distrito escolar, tiene 15 días calendario a partir de la fecha en que se recibe la solicitud de audiencia para notificar por escrito al funcionario de audiencias y a la otra parte si considera que la solicitud de una audiencia no incluye la información requerida. El funcionario de audiencias debe tomar una decisión en referencia a la competitividad de la solicitud en un lapso de cinco días calendario. Una vez que el funcionario de audiencias ha revisado estas respuestas, la persona decidirá si se debe efectuar algún otro cambio a la solicitud de audiencia. Para información más detallada sobre cómo solicitar una audiencia, revise la [Notificación de garantías procesales según la Parte B de la IDEA](#). El distrito escolar puede colocar una copia de las garantías procesales en el sitio web de la escuela.

Una vez que se efectúa una solicitud de audiencia, deben ocurrir varias cosas, algunas simultáneamente. El distrito escolar debe ofrecer reunirse con usted y los miembros pertinentes del PPT que tiene conocimiento específico de los hechos identificados en la reclamación de debido proceso en un plazo de 15 días calendario a partir de la recepción de la notificación de su solicitud de una audiencia. Esta es llamada una reunión de resolución. Esta reunión de resolución le brinda tanto a usted como al personal escolar la oportunidad de discutir la reclamación del debido proceso y de resolver el problema. Si usted no lleva un abogado a la reunión de resolución, la escuela no puede tener un abogado en la reunión. Si la disputa no se resuelve en un plazo de 30 días del recibo de la reclamación, comienza el plazo de 45 días de la audiencia de debido proceso para emitir una decisión de la audiencia.

¿Debe celebrarse una reunión de resolución?

No. Usted y la escuela pueden acordar por escrito no celebrar la reunión de resolución. Adicionalmente, no tendría que celebrarse una reunión de resolución si usted y la escuela deciden recurrir a la mediación.

¿Dónde y cuándo ocurre una audiencia?

La audiencia se celebrará en una hora y lugar que facilite su asistencia y la de su hijo. Cuando se solicita una audiencia, deben ocurrir varias cosas. Si la escuela no le ha enviado previamente una notificación por escrito en referencia a los asuntos presentados en la solicitud de audiencia, la escuela debe enviarle, en un plazo de 10 días del recibimiento de su solicitud de audiencia, una respuesta que explique por qué la escuela hizo lo que hizo, cuáles otras opciones tomó el PPT en consideración, por qué se rechazaron esas opciones, y en qué información de evaluación se apoya el distrito escolar.

A partir del inicio del plazo de 45 días, el funcionario de audiencias tomará una decisión final. Debe enviarse por correo una copia de la decisión a cada una de las partes. El funcionario de audiencias puede conceder prórrogas específicas más allá del plazo de 45 días calendario, por ciertas razones, por solicitud de cualquiera de las partes.

¿Qué ocurre durante una audiencia?

Usted y el distrito escolar pueden presentar evidencias, incluso el testimonio de expertos, interrogar a los testigos y obligar a la presentación de cualquier testigo. Usted y el distrito escolar deben intercambiar copias de todos los documentos y los nombres de los testigos que tienen intención de presentar, a más tardar cinco días laborales antes de la audiencia. Las evaluaciones usadas en la audiencia deben presentarse a más tardar cinco días laborales antes de la audiencia. También debe proporcionar esta información al funcionario de audiencias en el mismo plazo. Se llevará un acta de la audiencia. Usted tiene derecho a recibir una copia por escrito, o, por si lo solicita, una copia electrónica del acta literal de la audiencia, así como también de la decisión de la audiencia.

¿Puedo llevar un defensor o abogado a la audiencia?

Puede llevar un defensor y/o un abogado con usted para que lo ayude en la audiencia. No se permite que un defensor lo represente en la audiencia. El distrito escolar también puede llevar un abogado a la audiencia. El distrito escolar debe informarle sobre cualquier servicio legal gratuito o de bajo costo disponible cuando:

- usted lo solicite; o
- usted o el distrito escolar soliciten una audiencia.

En la sección de recursos de esta guía encontrará [una lista de servicios legales de bajo costo](#).

Si recibe una decisión por escrito de la audiencia, a su favor, puede presentar una demanda en el tribunal estatal o federal para que ordenen al distrito escolar a pagarle a usted los costos razonables de los honorarios de su abogado.

Ubicación durante los procedimientos de debido proceso

¿Qué ocurre con mi hijo mientras está en curso la audiencia de debido proceso?

Mientras esté pendiente una audiencia de debido proceso, la clasificación, el programa o la ubicación de su hijo no pueden cambiar de lo que eran en el momento en que se solicitó la audiencia de debido proceso, a menos que usted y el distrito escolar acuerden lo contrario. Esto es llamado permanencia. Sin embargo, hay excepciones a la disposición de la permanencia. Si solicita el debido proceso porque está en desacuerdo con una decisión de retirar a su hijo de su ubicación educativa a un entorno educativo alternativo temporal (IAES) por asuntos relacionados con armas, drogas o infligir lesiones corporales graves, su hijo permanecerá en el IAES en espera de la decisión del funcionario de audiencias o hasta que expire el tiempo por el cual su hijo fue ubicado en ese entorno, lo que ocurra primero, a menos que usted y el distrito escolar acuerden otra cosa. Si usted solicita una audiencia de debido proceso para impugnar una determinación de manifestación, no aplicará la permanencia y la ubicación de su hijo podría cambiar mientras se llevan a cabo los procedimientos del debido proceso.

Protección del anonimato del estudiante

El Departamento de Educación del Estado enviará (luego de eliminar los datos que darían a conocer la identidad de su hijo) las conclusiones de hecho y decisiones por escrito al Consejo Consultivo Estatal (SAC, por sus siglas en inglés) para Educación Especial y también los pondrá a disposición del público en general mediante la publicación de las decisiones en el sitio web del departamento.

En el [apéndice](#) de esta guía hay [un formulario de Solicitud de audiencia imparcial de educación especial](#).

Audiencia acelerada

Una audiencia acelerada es una audiencia que se celebra rápidamente para poder atender una situación sin demoras indebidas. En una audiencia acelerada, la audiencia debe ocurrir en un plazo de 20 días escolares a partir de la fecha de solicitud de la audiencia y el funcionario de audiencias debe tomar la decisión en un plazo de 10 días escolares desde el cierre de la audiencia. Las partes involucradas en la audiencia deben intercambiar la información que será presentada como evidencia al menos dos días laborales antes de la audiencia acelerada. Se organizará una audiencia acelerada cuando se ocurra lo siguiente:

- El distrito escolar considera que mantener a su hijo en la ubicación actual muy probablemente resultará en lesiones para su hijo o para otros, y el distrito escolar desea ubicar su hijo en un IAES durante no más de 45 días.
- El distrito no desea que su hijo, que está ubicado en un IAES, regrese a su ubicación original al finalizar el período de 45 días porque considera que es probable que su hijo se lesione a sí mismo o a otros en esa ubicación.
- Usted considera que el distrito escolar ha retirado inapropiadamente a su hijo durante más de 10 días escolares consecutivos (expulsión).
- Usted considera que el distrito escolar ha retirado inapropiadamente a su hijo durante más de 10 días escolares en un año escolar (expulsión).
- Usted no está de acuerdo con que el distrito escolar ubique a su hijo en un IAES; o
- Usted no está de acuerdo con la determinación de manifestación.

El funcionario de audiencias puede ordenar que su hijo sea regresado a la ubicación de la que se le retiró o que sea ubicado en un entorno educativo alternativo temporal por no más de 45 días escolares si se determina que mantener a su hijo en la ubicación actual muy probablemente resultará en lesiones para el estudiante o para otros. El funcionario de audiencias no puede ordenar una ubicación en un IAES por más de 45 días escolares a la vez. Sin embargo, la escuela puede solicitar que se repita este proceso.

Opinión consultiva

¿Qué es una opinión consultiva?

Una opinión consultiva es una opinión no vinculante emitida por un funcionario de audiencias después de la consideración de una breve presentación de información por parte tanto de los padres como del distrito escolar. En base a esta opinión no vinculante, usted o la escuela pueden decidir no llevar el asunto a una audiencia de debido proceso completa y, más bien, resolver la disputa.

¿Qué ocurre en el proceso de la opinión consultiva?

Usted y el distrito escolar tendrán 45 minutos cada uno para presentar su caso a un funcionario de audiencias. Cada parte puede presentar uno o dos testigos durante el tiempo asignado y presentar documentos confiables y esenciales tales como el IEP más reciente, modificaciones del IEP, evaluaciones educativas, informes de avance, boleta de calificaciones, evaluaciones independientes, y explicación de los docentes. Usted y el distrito escolar deben intercambiar copias de cualquier documento y los nombres de los testigos que tienen intención de presentar, a más tardar cinco días laborales antes de la opinión consultiva. También debe proporcionar esta información al funcionario de audiencias en el mismo momento. Tendrá 15 minutos para responder a la presentación del distrito escolar y el distrito escolar tendrá 15 minutos para responder a la suya. Luego, el funcionario de audiencias emitirá un dictamen oral. No se realizará un acta del proceso de la opinión consultiva.

¿Puedo llevar un defensor o abogado a la audiencia de opinión consultiva?

Puede llevar con usted a un defensor o abogado y hasta dos testigos para la sesión de opinión consultiva. No se acepta que el abogado lo represente en la audiencia. El distrito escolar también puede llevar un abogado y hasta dos testigos. Usted será responsable del costo de los honorarios de su abogado.

¿Qué puedo hacer si no estoy de acuerdo con la opinión consultiva?

Una opinión consultiva no es vinculante y no restringe su derecho ni el derecho del distrito escolar de participar en otras formas de resolución tales como la mediación y la audiencia de debido proceso.

¿Son las opiniones consultivas confidenciales?

Las sesiones de opiniones consultivas no están abiertas al público y no se lleva registro del procedimiento. La opinión consultiva es confidencial y no puede usarse como prueba en una futura audiencia de debido proceso.

En el [apéndice](#) de esta guía hay un formulario de Solicitud de una opinión consultiva.



Plazos

Estos son plazos importantes relativos al proceso de educación especial.

- **Desde la fecha del referido inicial a educación especial:** Debe enviarse un referido por escrito a los padres a más tardar cinco días escolares después de la fecha del referido
- **Implementación del IEP:** El IEP se implementará en un plazo de 45 días escolares desde el referido (sin incluir el tiempo necesario para obtener el consentimiento) y el IEP se implementará en un plazo de 60 días escolares para estudiantes ubicados fuera del distrito (sin incluir el tiempo necesario para obtener el consentimiento)
- **Consentimiento parental para la evaluación, la ubicación o la ubicación privada:** En un plazo de 10 días escolares a partir de la fecha de la notificación o de la reunión del PPT en la que participó el padre/la madre
- **Antes de las reuniones del PPT:** Recibo de los padres de la notificación por escrito al menos cinco días escolares antes de la reunión del PPT
- **A partir de las reuniones del IEP:** El distrito debe enviar una copia del IEP al padre/a la madre en un plazo de cinco días escolares desde la reunión del IEP
- **A partir del recibo del IEP:** Implementación del IEP en un plazo de 10 días escolares después de recibir la notificación por escrito (PWN) por parte del padre/de la madre o según se indique en la PWN/el IEP.
- **Reevaluación:** Al menos una vez cada tres años, a menos que el padre/la madre y el distrito acuerden que no es necesaria una reevaluación, por solicitud del padre/la madre o del personal que trabaja con el estudiante; y con una frecuencia no mayor de una vez al año, a menos que el padre/la madre y el distrito así lo acuerden
- **Desde el inicio de la audiencia de debido proceso:** 45 días calendario después de la finalización de la reunión de resolución, si se celebra, hasta el envío de la decisión final, a menos que el funcionario de audiencias otorgue una prórroga (no se pueden conceder prórrogas para una audiencia acelerada)
- **Desde la presentación de la reclamación:** 60 días calendario hasta el envío de la decisión, a menos que se otorgue una prórroga debido a circunstancias atenuantes

Pasos para el proceso de elegibilidad para educación especial

¿Qué ocurre si mi hijo tiene problemas para aprender en la escuela?

Si su hijo tiene problemas en la escuela, usted debe comunicarse con el docente o con el director para discutir sus preocupaciones. Algunos distritos escolares tienen equipos constituidos por personal escolar que revisan los problemas de los estudiantes y sugieren estrategias académicas y/o de comportamiento en un intento por cambiar o mejorar el desempeño de un estudiante. Estos son llamados frecuentemente Equipos de Asistencia Estudiantil o equipos de intervención basada en investigación científica (SRBI, por sus siglas en inglés). Por favor esté preparado para suministrar información que pueda ser útil para el equipo. Sea que este proceso esté en curso o no, usted puede hacer un referido para los servicios de educación especial. La siguiente tabla lo guiará por el proceso de la educación especial.

	Padre/madre/tutor:	Distrito escolar
Referido	<ul style="list-style-type: none"> Hace un referido por escrito para determinar la elegibilidad para educación especial y los servicios relacionados o si considera que su hijo tiene problemas de aprendizaje significativos. Recibe una copia de las garantías procesales. Recibe respuesta a sus preguntas. Pide información sobre los grupos de defensa o los grupos o de apoyo a los padres de la zona. 	<ul style="list-style-type: none"> Hace un referido por escrito para determinar la elegibilidad para educación especial y los servicios relacionados si se sospecha que el estudiante tiene una discapacidad. Contacta al padre/a la madre y suministra una notificación, explica el proceso de referido, y suministra una copia de las garantías procesales.
Antes de las reuniones del PPT	<ul style="list-style-type: none"> Revisa la información de las garantías procesales. Busca apoyo, de ser necesario. Lleva a la(s) persona(s) de apoyo a la reunión, de ser necesario. Presenta las inquietudes, preguntas y sugerencias en la reunión. Solicita participar en una reunión o conferencia telefónica. 	<ul style="list-style-type: none"> Notifica al padre/a la madre sobre la(s) reunión(es) y los participantes. Determina la hora y lugar mutuamente acordados para la(s) reunión(es). Considera la solicitud del padre/de la madre de una forma alternativa de participación en la reunión. Suministra una copia de las garantías procesales. Organiza la presencia del personal escolar adecuado.
Evaluación	<ul style="list-style-type: none"> Suministra información para el proceso de evaluación (p. ej., el historial médico, familiar y educativo; las percepciones de las fortalezas y necesidades de los estudiantes en el hogar y en la comunidad). Aporta información, en colaboración con el distrito escolar, para determinar las evaluaciones específicas necesarias para la valoración. 	<ul style="list-style-type: none"> Recopila información del padre/de la madre, el docente y otras personas. Revisa la información existente en colaboración con el padre/la madre para determinar las evaluaciones específicas necesarias para la valoración del estudiante. Notifica al padre/a la madre sobre las evaluaciones que se realizarán. Obtiene el permiso del padre/la madre/el tutor para evaluar.

Padre/madre/tutor:	Distrito escolar	
<ul style="list-style-type: none"> • Recibe la notificación de la decisión de la evaluación. • Brinda su consentimiento para evaluar si desea que se aplique la evaluación. • Niega el consentimiento si no está de acuerdo con la(s) evaluación(es) que se realizarán. • Si se determina que no se necesita una evaluación, recibe por escrito las razones por las que no se realizará(n) la(s) evaluación(es). • Recibe una copia de las garantías procesales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Completa la evaluación. • Si se determina que no se necesita una evaluación, suministra las razones por escrito al padre/a la madre y persona que hizo el referido de por qué no se realiza la evaluación. • Le suministra al padre/a la madre las garantías procesales. 	
Durante la reunión de elegibilidad	<ul style="list-style-type: none"> • Formula preguntas sobre los resultados de la evaluación. • Comparte información sobre las fortalezas y necesidades del estudiante. • Contribuye a la determinación de elegibilidad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Resume, interpreta y documenta los resultados de la evaluación. • Determina la elegibilidad para los servicios de educación especial. • Proporciona una copia de la determinación de elegibilidad al padre/la madre al finalizar la reunión. • Notifica al padre/a la madre sobre su derecho a una evaluación independiente si existe un desacuerdo respecto a los resultados de la evaluación. • Si el estudiante no es elegible para los servicios de educación especial, considera los servicios en virtud del Artículo 504, si es apropiado.
Durante la reunión del Programa educativo individualizado (IEP)	<p>Si el alumno <u>es elegible</u> para los servicios de educación especial:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comparte información sobre el estudiante. • Ayuda en el desarrollo de las metas y objetivos/puntos de referencia. • Contribuye a la determinación de la educación especial adecuada y los servicios relacionados a ser proporcionados. • Contribuye a la determinación de la ubicación educativa adecuada. • Da permiso para que el estudiante reciba educación especial y servicios relacionados (solo para la ubicación inicial) o • Niegue su consentimiento si no está de acuerdo con el programa de educación especial que se está recomendando 	<p>Si el alumno <u>es elegible</u> para los servicios de educación especial:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Desarrolla un IEP que permitirá al estudiante participar y avanzar en el currículo general, que incluye las fortalezas y necesidades del estudiante, las metas anuales y objetivos/puntos de referencia a corto plazo, y la ubicación educativa adecuada.

Padre/madre/tutor:	Distrito escolar	
Revisión anual (el equipo IEP que revisa el estatus educativo y la educación especial)	<ul style="list-style-type: none"> • Reúne los documentos escolares y otra información que puede ser útil para la reunión. • Lleva a la(s) persona(s) de apoyo a la reunión, si lo desea. • Revisa el avance del estudiante en las metas y objetivos del IEP actual. • Ayuda en el desarrollo de un nuevo IEP. 	<ul style="list-style-type: none"> • Notifica al padre/a la madre sobre la reunión y los participantes. • Reúne información sobre el avance del estudiante, incluso de la participación y avancen en el currículo general. • Revisa el IEP actual. • Desarrolla un nuevo IEP que permitirá al estudiante participar y avanzar en el currículo general. • Discute y documenta la necesidad de servicios de año escolar extendido. • Discute la graduación, si es apropiado.
Reevaluaciones	<ul style="list-style-type: none"> • Brinda su consentimiento o rehúsa a hacerlo. • Aporta información, en colaboración con el distrito escolar para determinar las evaluaciones específicas necesarias para la valoración. • Recibe la notificación del proceso de reevaluación (p. ej., el historial médico, familiar y educativo; las percepciones de las fortalezas y necesidades de los estudiantes en el hogar y en la comunidad, el avance durante el año). • Proporciona información de médicos u otros profesionales que pueda ser útil. • Solicita una evaluación antes de los tres años si considera que hay un cambio en las necesidades educativas de su hijo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Notifica al padre/a la madre que debe realizarse una reevaluación a los tres años. • Explica el proceso de reevaluación. • Responde preguntas. • Obtiene el consentimiento parental para reevaluar. • Revisa los datos de evaluación existentes en colaboración con el padre/la madre para determinar las evaluaciones específicas necesarias para la valoración. • Notifica al padre/a la madre sobre las decisiones de evaluación. • Celebra una reunión para determinar la continuidad de la elegibilidad. • Si el estudiante sigue siendo elegible, celebra una reunión del IEP y determina la educación especial, los servicios relacionados y la ubicación educativa adecuados.

Recursos

¿A quién puedo contactar para que me ayude a entender mis derechos?

Si quiere ayuda para entender sus derechos, puede escribir o llamar al director de educación especial de su distrito escolar local o contactar a Bureau of Special Education, Connecticut State Department of Education, P.O. Box 2219, Suite 604, Hartford, CT 06145-2219, al 860-713-6910 o al Centro de Defensa de los Padres de Connecticut (CPAC) al 860-739-3089.

En muchas comunidades existen organizaciones de servicio social a los que puede recurrir para que le ayuden a entender sus derechos. Estos grupos pueden estar afiliados con los grupos estatales y nacionales de defensa (o abogacía). Los directores de educación especial locales también pueden tener información sobre grupos locales y las reuniones con frecuencia se publicitan en los sitios web.

Estas son otros recursos de información:

Departamento de Educación del Estado de Connecticut (CSDE)
450 Columbus Boulevard
Hartford, CT 06103
860-713-6543
Sitio web: <http://www.ct.gov/sde/>

Centro de Recursos Educativos del Estado (SERC, por sus siglas en inglés)
100 Roscommon Drive
Middletown, CT 06457
860-632-1485
Sitio web: <http://www.ctserc.org>

Centro de Defensa de los Padres de Connecticut (CPAC)
338 Main Street
Niantic, CT 06357
860-739-3089
Sitio web: <https://cpacinc.org/>

2-1-1 de Connecticut
860-671-0737
Sitio web: <https://211ct.org/>

Child Find del Estado de Connecticut
860-739-3089

Oficina de Derechos Civiles
Departamento de Educación de los EE. UU.
5 Post Office Square, 8th Floor
Boston, MA 02109
617-298-0111, 800- 877-8339 (TDD)
Correo electrónico: OCR.Boston@ed.gov
(Para las reclamaciones del Artículo 504 y la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA, por sus siglas en inglés))

Otras agencias estatales:

Sistema de Birth to Three

Oficina de la Infancia Temprana (OEC, por sus siglas en inglés)

450 Columbus Boulevard

Hartford, CT 06103

860-500-4412; Referido: 800-505-7000

Sitio web: <http://www.birth23.org>

Departamento de Servicios para la Atención del Envejecimiento y la Discapacidad (ADS)

55 Farmington Avenue, 12th Floor

Hartford, CT 06105

800-537-2549; 860-247-0775 (TTY)

Sitio web: <https://portal.ct.gov/AgingAndDisability>

Oficina de Educación y Servicios para los Invidentes (BESB, por sus siglas en inglés)

Departamento de Servicios para la Atención del Envejecimiento y la Discapacidad

184 Windsor Avenue

Windsor, CT 06095

860-602-4000; 860-602-4224 (TDD)

Sitio web: <https://portal.ct.gov/AgingandDisability/Content-Pages/Bureaus/Bureau-of-Education-and-Services-for-the-Blind>

Oficina de Servicios de Rehabilitación (BRS)

Departamento de Servicios para la Atención del Envejecimiento y la Discapacidad

860-537-2549; 860-247-0775 (TTY)

Sitio web: <https://portal.ct.gov/AgingandDisability/Content-Pages/Bureaus/Bureau-of-Rehabilitation-Services>

Unidad de Consejería para Personas Sordas y con Problemas de Audición

Departamento de Servicios para la Atención del Envejecimiento y la Discapacidad

184 Windsor Avenue

Windsor, CT 06095

800-697-3560 (voz); 860-899-1648 (video teléfono)

Sitio web: <https://portal.ct.gov/AgingandDisability/Content-Pages/Programs/Deaf-and-Hard-of-Hearing-Counseling>

Departamento de Niños y Familias (DCF)

505 Hudson Street

Hartford, CT 06106

860-550-6300

Sitio web: <https://portal.ct.gov/dcf>

Departamento de Servicios del Desarrollo (DDS)

460 Capitol Avenue

Hartford, CT 06106

860-418-6000; 860-418-6079 (TDD)

Sitio web: <https://portal.ct.gov/dds>

Departamento de Salud Mental y Servicios para la Adicción (DMHAS)

410 Capitol Avenue

P.O. Box 341431

Hartford, CT 06134
860-418-7000
Sitio web: <http://www.ct.gov/dmhas>

Departamento de Salud Pública (DPH)
410 Capitol Avenue
Hartford, CT 06134
860-509-8000
Sitio web: <http://www.ct.gov/dph>

Derechos de los Discapacitados de CT (DRCT, por sus siglas en inglés)
846 Wethersfield Avenue
Hartford, CT 06114
860-297-4300 (voz); 860-509-4992 (video teléfono); 800-842-7303 (llamada gratuita en CT)
Sitio web: <https://www.disrightsct.org/>

Asistencia legal gratuita o de bajo costo:

Statewide Legal Services of Connecticut, Inc. (800) 453-3320 o 860-344-0380
Statewide Legal Services (Servicios Legales Estatales) es un programa de línea telefónica de atención para ayuda legal.

Los programas de servicios legales de Connecticut son un grupo de organizaciones sin fines de lucro que brindan asistencia legal en asuntos civiles a personas de bajos ingresos. Los servicios son gratuitos. La elegibilidad depende del ingreso, el tamaño de la familia, los activos y el asunto legal. Los solicitantes deben llamar a Statewide Legal Services como el primer paso para averiguar si califican para los servicios.

Departamento del Trabajo (DOL)
200 Folly Brook Boulevard
Wethersfield, CT 06109
860-263-6000
Sitio web: <https://www.ctdol.state.ct.us/>

Oficina de Educación Superior (OHE, por sus siglas en inglés)
450 Columbus Boulevard, Suite 707
Hartford, CT 06103-1841
860-947-1800
<http://www.ctdhe.org/>

Centro para la Defensa de los Niños (CCA, por sus siglas en inglés)
Oficina de Hartford
2074 Park Street
Hartford, CT 06106
860-570-5327
Sitio web: <https://cca-ct.org/>

Apéndice

- [Referido para determinar la elegibilidad para educación especial y servicios relacionados](#)
- [Solicitud del formulario de Mediación](#)
- [Solicitud de la audiencia imparcial de educación especial](#)
- [Solicitud de opinión consultiva](#)
- [Formulario de reclamación de educación especial](#)

Estudiante: _____

Fecha de nacimiento: _____

2. Historial de servicios especiales:

¿Tiene conocimiento de algún servicio especial prestado a este menor ahora o en el pasado? Sí No

Si la respuesta es positiva, describa el tipo, la ubicación y el proveedor del servicio.

3. Información adicional relevante:

4. Notificación parental:

¿Ha sido notificado el(la) padre/madre/el tutor sobre sus preocupaciones en relación a este estudiante? Sí No

Si la respuesta es positiva, método de la notificación: _____

Fecha(s) en la que el(la) padre/madre/tutor fue notificado: _____

Firmado: _____ Fecha: _____
(Firma de la persona que llena este formulario)

***Tenga en cuenta:** La fecha del referido a la educación especial ofrece inmediatamente al estudiante y a los padres todas las garantías procesales de la educación especial. Este referido también "inicia el conteo" con respecto a los plazos especificados en la ley RCSA, 10-76d-13(a)(1) y (2), que estipula que "(1) El programa educativo individualizado se implementará en un plazo de cuarenta y cinco días desde el referido o notificación, excluyendo el tiempo requerido para obtener el consentimiento parental". (2) En el caso de un menor cuyo programa educativo individualizado requiera una ubicación fuera del distrito o privada, el programa educativo individualizado se implementará en un plazo de sesenta días desde el referido o notificación, excluyendo el tiempo requerido para obtener el consentimiento parental." Si un padre/una madre le comunica por escrito directamente a un miembro del personal que desea referir a su hijo a una evaluación para determinar su elegibilidad para servicios de educación especial, la fecha en la que el miembro del personal recibe esta comunicación por escrito constituye la fecha del referido. Si un padre/una madre le comunica verbalmente a un miembro del personal que desea referir a su hijo a una evaluación para determinar su elegibilidad para servicios de educación especial, el miembro del personal le suministrará al padre/a la madre una copia del presente formulario de referido y, de ser necesario, ayudará al padre/a la madre a llenar este formulario. Debe entenderse que, en todos los casos, el presente es un referido a una evaluación para determinar la elegibilidad para servicios de educación especial. La elegibilidad real para los servicios de educación especial es determinada por el PPT solo después de completar una evaluación.

CONNECTICUT STATE DEPARTMENT OF EDUCATION

BUREAU OF SPECIAL EDUCATION, DUE PROCESS UNIT

450 Columbus Blvd., Suite 604
P.O. Box 2219
Hartford, CT 06145-2219
860-713-6928; FAX 860-713-7153
dueprocess.sde@ct.gov

Solicitud de Mediación

Aunque no es obligatorio, la información solicitada ayudará a esta oficina a asignar la mediación.

Solicitamos una mediación referente a _____, _____
(Nombre del menor) (Fecha de nacimiento)

(Dirección del menor) (Distrito/Nombre de la escuela) (Discapacidad del menor)

Firma del padre/de la madre/tutor: Fecha Firma del Distrito/Representante del Distrito Fecha

Correo electrónico del padre/de la madre o de su representante

Correo electrónico del Distrito/Representante del Distrito

Núm. de teléfono del padre/de la madre o de su representante

Núm. de teléfono del Distrito/Representante del Distrito

Descripción de la naturaleza de los problemas en disputa, incluso de los factores relacionados:

Agregue páginas adicionales si es necesario

Resolución propuesta para los problemas hasta donde se conoce y hay disponibilidad en este momento.

Agregue páginas adicionales si es necesario

****Envíelo a la dirección anterior y, según corresponda, a los padres o al distrito escolar.****

CONNECTICUT STATE DEPARTMENT OF EDUCATION

BUREAU OF SPECIAL EDUCATION, DUE PROCESS UNIT

450 Columbus Blvd., Suite 604
P.O. Box 2219
Hartford, CT 06145-2219
860-713-6928; FAX 860-713-7153
dueprocess.sde@ct.gov

Solicitud de audiencia imparcial de educación especial

Solicito una audiencia imparcial contra _____
(Distrito/Nombre de la Escuela)

en relación a mi hijo _____
(Nombre del menor) (Fecha de Nacimiento)*

(Dirección del menor) (Discapacidad del menor)*

Nombre de la persona que solicita la audiencia, en letra de imprenta* Firma* Fecha*

Teléfono* Correo electrónico*

Descripción de la naturaleza de los problemas en disputa, incluso de los factores relacionados:

Resolución propuesta para los problemas (hasta donde se conoce y hay disponibilidad en este momento).

Envíelo a la dirección anterior y, según corresponda, a los padres o al distrito escolar.

*La información solicitada es opcional.

Solicitud de opinión consultiva

Solicitamos una opinión consultiva. Comprendemos que ambas partes deben estar de acuerdo con la opinión y que no es obligatorio obtener una opinión consultiva antes de una audiencia.

Firma del padre/de la madre

Fecha

Representante del distrito escolar

Fecha

Dos fechas de mutuo acuerdo para la opinión consultiva: _____, _____

De estas fechas, se seleccionará una para la opinión consultiva.

Envíelo a la dirección que está en el anverso de este formulario y, según corresponda, a los padres o al distrito escolar.

CONNECTICUT STATE DEPARTMENT OF EDUCATION
BUREAU OF SPECIAL EDUCATION

Formulario de Reclamación

Cualquier padre de un niño con una discapacidad, otra persona, agencia u organización que crea que una agencia de educación pública responsable de brindar servicios educativos al niño no está siguiendo las leyes o regulaciones estatales o federales relacionados con la Ley de Educación para Personas con Discapacidades pueden presentar una queja formal ante el Departamento de Educación del Estado de Connecticut (CSDE, por siglas en inglés).

- También se debe enviar una copia de la queja a la agencia de educación pública responsable.
- La queja debe alegar una violación de las leyes y reglamentos de educación especial que ocurrió no más de un año antes de la fecha de presentación de la queja.

La queja debe estar por escrito, firmada y enviada a la Oficina de Educación Especial de CSDE. La queja puede enviarse por correo postal, por fax, o por correo electrónico a la dirección que figura al final de este formulario. Cualquier documento presentado por la agencia de educación pública o los padres estará disponible para la otra parte al momento de pedirlo. **NOTA: Las regulaciones federales establecen que la agencia de educación pública tiene la discreción de ofrecer una propuesta para resolver las inquietudes presentadas en una queja u ofrecer participar en una mediación voluntaria con el denunciante. Si las partes acuerdan mediar en cualquiera de las inquietudes presentadas, el CSDE proveerá un mediador sin costo alguno para las partes.**

Su solicitud de investigación de una queja estatal debe incluir la siguiente información:

1. El nombre, dirección, número de teléfono y correo electrónico de la persona que presenta la queja estatal.

Nombre _____

Dirección _____

Ciudad/Estado/Código Postal _____

Teléfono _____ Correo Electrónico _____

2. El nombre de la escuela a la que asiste el niño. La dirección de la escuela es opcional, pero útil para identificar a las partes responsables.

Nombre de la Escuela _____

Dirección de la Escuela _____
(opcional)

Ciudad/Estado/Código Postal _____
(opcional)

3. Si las presuntas violaciones se refieren a un niño específico, el nombre y la dirección del hogar del niño involucrado.

Nombre del Niño(a) _____ Discapacidad _____
(opcional)

Dirección _____ Fecha de Nacimiento _____
(opcional)

Ciudad/Estado/Código Postal _____

4. Expresé cada una de sus inquietudes que sean violaciones de la ley de educación especial estatal o federal. Debe incluir los hechos que fundamentan cada inquietud. Dichos hechos deben incluir cuándo y dónde surgió la inquietud y quién o qué circunstancias causaron la inquietud. También exprese, en la medida en que se sepa, qué cree que debe hacer la agencia de educación pública para resolver cada una de sus inquietudes. (Si es necesario, adjunte páginas adicionales.)

¿Cuál es la inquietud #1?

¿Cuáles son los hechos?

¿Qué cree que debería hacerse para resolver esta inquietud?

¿Cuál es la inquietud #2?

¿Cuáles son los hechos?

¿Qué cree que debería hacerse para resolver esta inquietud?

Si tiene inquietudes adicionales, utilice páginas adicionales e indique: (a) cada inquietud; (b) los hechos que respaldan cada inquietud y (c) lo que usted cree que se debe hacer para resolver la inquietud.

Firma

Fecha

La queja estatal debe firmarse y enviarse por correo postal, fax o correo electrónico a:

**CONNECTICUT STATE DEPARTMENT OF EDUCATION
BUREAU OF SPECIAL EDUCATION, DUE PROCESS UNIT**

450 Columbus Blvd., Suite 604
P.O. Box 2219
Hartford, CT 06145-2219
860-713-6928; FAX 860-713-7153
dueprocess.sde@ct.gov

Estado de Connecticut

Ned Lamont, Gobernador

Junta de Educación del Estado

Allan B. Taylor, Presidente
Estela López, Vicepresidente
Erin D. Benham
Bonnie E. Burr
Erik M. Clemons
Dra. Karen DuBois-Walton
Elwood Exley, Jr.
Donald F. Harris
Martha Paluch Prou
Awilda Reasco
Malia K. Sieve
Dra. Jane McBride Gates, de oficio
Robert J. Trefry, de oficio
Charlene Russell-Tucker,
Comisionada de Educación

El Departamento de Educación del Estado de Connecticut se compromete a cumplir con una política de igualdad de oportunidades/acción afirmativa para todas las personas que califiquen. El Departamento de Educación del Estado de Connecticut no discrimina en ninguna práctica de empleo, programa educativo o actividad educativa por motivos de edad, ascendencia, color, estatus de la patrulla aérea civil, antecedentes penales (en el empleo o concesión de licencias estatales), identidad o expresión de género, información genética, discapacidad intelectual, discapacidad de aprendizaje, estado civil, discapacidad mental (pasada o presente), nacionalidad de origen, discapacidad física (incluida la ceguera), raza, credo religioso, represalias por oponerse previamente a la discriminación o la coacción, sexo (embarazo o acoso sexual), orientación sexual, estatus de veterano o peligros del lugar del trabajo para los órganos reproductivos, salvo que haya una calificación ocupacional de buena fe que excluya a las personas en alguna de las clases protegidas antes mencionadas. Las consultas sobre las políticas de no discriminación del Departamento de Educación del Estado de Connecticut deben dirigirse a: Affirmative Action Administrator, State of Connecticut, Department of Education, 450 Columbus Boulevard, Suite 505, Hartford, CT 06103, 860-807-2071.